

**GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente:

### **INFORMACIÓN RELEVANTE**

El Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A., celebrado en fecha 24 de febrero de 2011, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Formular las Cuentas Anuales individuales del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010 y aprobar el Informe de Gestión de la Sociedad de dicho ejercicio, para su presentación a la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Formular las Cuentas Anuales consolidadas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010 y aprobar el Informe de Gestión consolidado del Grupo de dicho ejercicio, para su presentación a la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio social 2010.
- Aprobar el Informe relativo a la información adicional a incluir en el Informe de Gestión de la Sociedad, conforme al artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- Derogar y aprobar el texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración para su adaptación, entre otros motivos, a la Ley de Sociedades de Capital y aprobar el informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración para información de la Junta General de Accionistas.
- Aprobar el Informe emitido sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración.
- Convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, para su celebración en el domicilio social, Avda. Alcalde Barnils, 63, Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a las 17,00 horas del día 28 de abril de 2011, en primera convocatoria, o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día 29 de abril de 2011, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora.
- Aprobar las propuestas de acuerdos e informes en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Se incorpora a la presente comunicación, y asimismo se informa, que se encuentra a disposición de los Sres. accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en la página web de la misma ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)), en los términos previstos en el anuncio de la convocatoria, la siguiente documentación:

- Anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se publicará en los próximos días en el BORME.
- Propuestas de acuerdos a la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Informe relativo a la información adicional a incluir en el Informe de Gestión conforme al artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- Informe del Consejo de Administración formulado al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la propuesta de acuerdo a que se refiere el asunto quinto del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, sobre la derogación y aprobación del texto íntegro de los Estatutos Sociales.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo a que se refiere el asunto octavo del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, sobre la modificación del Reglamento de la Junta General.
- Informe del Consejo de Administración en relación con el asunto noveno del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, sobre la información a la Junta General respecto a la derogación y aprobación del texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración.
- Informe del Consejo de Administración formulado al amparo de lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la propuesta de acuerdo a que se refiere el asunto décimo del orden del día de la Junta General, sobre la autorización al Consejo para ampliar el capital social así como de excluir el derecho de suscripción preferente.
- Informe emitido sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración.

En Sant Cugat del Vallès, a 14 de marzo de 2011.

Francisco José Arregui Laborda

Consejero Secretario del Consejo de Administración

**GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.**  
**Junta General**

---

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 24 de febrero de 2011, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A. para su celebración en el domicilio social (Avda. Alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallès, Barcelona), el día 28 de abril de 2011, a las 17:00 horas, en primera convocatoria o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día 29 de abril de 2011, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- Primero.-** *Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión Individuales correspondientes al ejercicio 2010.*
- Segundo.-** *Distribución de resultados del ejercicio 2010.*
- Tercero.-** *Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2010.*
- Cuarto.-** *Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2010.*
- Quinto.-** *Derogación de los actuales Estatutos Sociales y aprobación del texto íntegro de los mismos.*
- Sexto.-** *Nombramiento, y/o reelección, en su caso, de Consejeros.*
- 6.1.- *Reelección como Consejero de D. Francisco José Arregui Laborda;*
- 6.2.- *Reelección como Consejero de JS Invest, S.L.;*
- 6.3.- *Reelección como Consejero de Newsercal, S.L.*
- 6.4.- *Nombramiento como Consejero de D. Juan Ignacio Guerrero Gilabert.*
- Séptimo.-** *Prórroga del nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado para el ejercicio 2011.*
- Octavo.-** *Modificación del preámbulo, de los artículos 3º y 4º, e introducción de un nuevo artículo 5º BIS en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- Noveno.-** *Información a la Junta General sobre la derogación y aprobación del texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración.*
- Décimo.-** *Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, así como de excluir el derecho de suscripción*

*preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.*

**Undécimo.-** *Someter a votación consultiva de la Junta General el Informe sobre remuneraciones de los consejeros.*

**Duodécimo.-** *Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los Acuerdos adoptados por la Junta General.*

*Asimismo, y tras la exposición de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, se presentará a la Junta General, a efectos informativos, el Informe elaborado por el Consejo de Administración relativo a la información adicional a incluir en el Informe de Gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.*

### DERECHO DE INFORMACIÓN

*A partir de la publicación del anuncio de la presente convocatoria de Junta General, los accionistas que lo deseen tienen el derecho de examinar y obtener en el domicilio social (Av. Alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallès, Barcelona), el de consultar en la página web de la compañía ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)) y el de solicitar la entrega o envío inmediato y gratuito del texto íntegro de los documentos y propuestas que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, en relación con los puntos del Orden del Día, así como, en particular, (i) las preceptivas Cuentas Anuales, Informes de Gestión y de los Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital; (ii) el preceptivo informe del Consejo de Administración en relación con el Asunto quinto del Orden del Día, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que incluye el texto íntegro de los Estatutos Sociales; (iii) el Informe del Consejo de Administración sobre la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que incluye el texto íntegro del mismo, en relación con el Asunto octavo del Orden del Día; (iv) el informe sobre las modificaciones realizadas en el Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el Asunto noveno del Orden del Día; (v) el preceptivo Informe del Consejo de Administración en relación al Asunto décimo del Orden del Día, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital; y (vi) el preceptivo informe, en relación con el Asunto undécimo del Orden del Día, sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de administración, la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.*

*Asimismo, se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la compañía ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)): (i) el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2010, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 24 de febrero de 2011; (ii) el Informe relativo a la información adicional a incluir en el Informe de Gestión, conforme al artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores; (iii) la propuesta de acuerdos a la Junta General Ordinaria; y (iv) el perfil profesional de los consejeros cuyo nombramiento y/o reelección se propone a la Junta General de Accionistas.*

*De acuerdo con lo establecido en los artículos 197 y 527 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta que se convoca, solicitar de los Administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas*

*acerca de los puntos del Orden del Día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la CNMV, desde la celebración de la última Junta General, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.*

#### **INSTRUMENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN – FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS**

*Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)) con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de la junta General aquí convocada, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. El uso y acceso al Foro Electrónico de Accionistas está acotado a determinadas materias y regulado por el Reglamento del Foro Electrónico, aprobado por el Consejo de Administración, que la Sociedad tiene a disposición de los Sres. Accionistas en su página web.*

#### **COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA**

*De conformidad con el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria.*

#### **ASISTENCIA**

*La asistencia a la Junta se regulará conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de la Compañía. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10º de los Estatutos Sociales, tienen derecho a asistir a la Junta General los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor DOSCIENTAS CINCUENTA (250) o más acciones en el Registro correspondiente.*

#### **REPRESENTACIÓN Y VOTO POR MEDIO DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

*El Consejo de Administración, haciendo uso de la facultad que le confieren los Estatutos Sociales, informa que la representación podrá conferirse y, en su caso, el voto podrá ejercitarse, por correo postal o telefax mediante la remisión a la Sociedad del soporte papel en que se confiera la representación y, en su caso, las instrucciones de voto o de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación y, en su caso, con las instrucciones para el ejercicio del derecho*

*de voto. Las representaciones y votos recibidos por correo postal o telefax serán admitidos siempre que se reciban al menos cinco (5) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General y cumplan los requisitos establecidos.*

#### CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

*Aunque en el presente anuncio están previstas dos convocatorias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración prevé que la Junta se celebrará en primera convocatoria.*

#### INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

*El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario público para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.*

#### INFORMACIÓN ADICIONAL

*Para más información diríjase al teléfono de atención al accionista de nueve a diecisiete treinta horas (09:00 a 17:30 h.), en días laborables.*

*Teléfono de atención al Accionista: 93 582 06 67*

En Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a 24 de febrero de 2011.

El Secretario del Consejo de Administración

Francisco J. Arregui Laborda

**PROPUESTA DE ACUERDOS  
A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.  
28 DE ABRIL DE 2011, EN PRIMERA CONVOCATORIA,  
29 DE ABRIL DE 2011, EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

**Primero.- Examen y Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión Individuales correspondientes al ejercicio 2010.**

Aprobar las Cuentas Anuales individuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010, que no se transcriben por constar insertas en los folios del Timbre de la clase 8ª, serie OJ, números 8585538 al 8585553, ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase 8ª, serie OJ, números 8585554 al 8585590, ambos inclusive, documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, clase 8ª, serie OJ, número 8585706.

**Segundo.- Distribución de resultados del ejercicio 2010.**

Aplicar la distribución del beneficio individual resultante en el ejercicio 2010, que asciende a 298.536.798,00 euros, de la siguiente forma:

A dividendos	62.124.000,00 euros
A reservas voluntarias	236.412.798,00 euros
Total	298.536.798,00 euros

El resultado del Grupo Consolidado asciende a 209.171 miles de euros, siendo de 181.270 miles de euros el resultado atribuido a la sociedad dominante.

El Consejo de Administración de la Sociedad en reuniones celebradas el 23 de junio de 2010, el 30 de septiembre de 2010 y el 27 de enero de 2011, acordó abonar a los accionistas 0,1001 euros por acción, respectivamente, lo que supone un importe total de 36.036.000 euros, en concepto de dividendo a cuenta. Dichos dividendos se hicieron efectivos, actuando como entidad pagadora el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en fechas de 15 de julio de 2010, 13 de octubre de 2010 y 10 de febrero de 2011, respectivamente, disponiendo la Sociedad, en tales fechas, de liquidez suficiente, atendiendo a los requisitos legales previstos en el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital.

El dividendo complementario a satisfacer a los accionistas es, por tanto, de 0,2174 euros por acción, en conjunto 26.088.000 euros, y se hará efectivo el próximo día 12 de mayo de 2011, actuando como entidad pagadora el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

De este modo, el dividendo total del ejercicio social 2010 asciende, de acuerdo con lo anterior, a 0,5177 euros brutos por acción.

**Tercero.- Examen y Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2010.**

Aprobar las Cuentas Anuales consolidadas del Grupo (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010, que no se transcriben por constar insertos en los folios del Timbre de la clase 8ª, serie OJ, números 8585591 al 8585648, ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión consolidado del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase 8ª, serie OJ, números 8585649 al 8585704, ambos inclusive, documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, clase 8ª, serie OJ, número 8585705.

**Cuarto.- Aprobación, si procede de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2010.**

Aprobar la gestión del Consejo de Administración y de la Dirección de la Compañía en el ejercicio censurado.

**Quinto.- Derogación de los actuales Estatutos Sociales y aprobación del texto íntegro de los mismos.**

Con la finalidad, entre otras, de adaptar las referencias legales realizadas en los Estatutos Sociales a la Ley de Sociedades Anónimas a los correspondientes preceptos legales del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, e incorporar las pertinentes obligaciones legales introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio, se acuerda derogar en su totalidad los vigentes Estatutos Sociales, dejando sin efecto ni virtualidad alguna su actual redacción, y aprobar un nuevo texto íntegro de los Estatutos Sociales, conforme a la redacción propuesta en el Anexo I, que se acompaña a la presente Acta, así como cuantas modificaciones resulten del mismo y no hayan sido citadas expresamente.

Se deja expresa constancia de que la modificación introducida en el artículo 1º de los Estatutos Sociales, en lo referente al domicilio de la Sociedad, no se debe a un traslado del mismo, si no a una mera reenumeración de las fincas sitas en la calle donde la Sociedad está domiciliada.



La modificación de los Estatutos Sociales, como es preceptivo por el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido objeto de informe por el Consejo de Administración, el cual ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

**Sexto.- Nombramiento y/o reelección de Consejeros.**

6.1.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de seis años, con el carácter de ejecutivo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a D. Francisco José Arregui Laborda, mayor de edad, de nacionalidad española, [estado civil], con domicilio en [...] y DNI nº [ ], en vigor.

6.2.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de seis años, con el carácter de dominical, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del accionista Inoc, S.A., a JS Invest, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en [ ], con CIF [ ], inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B-[ ].

JS Invest, S.L., fue nombrada Consejero por el Consejo de Administración de la Sociedad, en fecha 25 de noviembre de 2010, atendiendo a la vacante producida en dicho órgano por la dimisión de Gestión de Activos y Valores S.L., todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

6.3.- Reelegir, y en lo menester nombrar Consejero, por el plazo estatutario de seis años, con el carácter de dominical, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del accionista CO Sociedad de Gestión y Participación S.A., a Newsercal, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en [ ], con CIF [ ], inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B-[ ].

Newsercal, S.L. fue nombrada Consejero por el Consejo de Administración de la Sociedad, en fecha 24 de febrero de 2011, atendiendo a la vacante producida en dicho órgano por la dimisión de Sercalsegur, S.L., todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

6.4.- Nombrar Consejero, por el plazo estatutario de seis años, con el carácter de independiente, previa propuesta e informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio en [...] y DNI nº [ ], en vigor.

**Séptimo.- Prórroga del nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo Consolidado para el ejercicio 2011.**

Prorrogar para el ejercicio 2011, de conformidad con lo previsto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombramiento de Deloitte, S.L. como Auditores de

Cuentas de la Sociedad y como Auditores de las cuentas anuales e informe de gestión consolidados del Grupo.

Deloitte, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, C.I.F. nº B-79.104.469, y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M- 54414 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692.

**Octavo.- Modificación del preámbulo y de los artículos 3º y 4º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, e introducción de un nuevo artículo 5º BIS al Reglamento del Consejo de Administración.**

Modificar determinados artículos del Reglamento de Junta General, para acomodarlo al nuevo texto de los Estatutos Sociales y adaptar las referencias legales realizadas en el Reglamento de la Junta General a la Ley de Sociedades Anónimas a los correspondientes preceptos legales del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio e incorporar las pertinentes obligaciones legales introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio.

Al efecto, modificar el preámbulo, los artículos 3º y 4º, e introducir un nuevo artículo 5º BIS del Reglamento de la Junta General que en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, serán del tenor literal siguiente:

***Preámbulo***

*“La Junta General de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A. (en adelante, “la Sociedad”) celebrada el 29 de abril de 2004, aprobó el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, la “Ley del Mercado de Valores”) (actual artículo 512 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto 1/2010, de 2 de Julio (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”). Dicha obligación legal tiene su origen en la introducción del citado precepto por la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifica la Ley del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, la “Ley de Sociedades Anónimas”), con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.*

*Posteriormente, el Reglamento de la Junta General fue modificado por la Junta General de 29 de mayo de 2008, siguiendo las Recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006 y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales. Asimismo, la Junta General de 29 de abril de 2011 adaptó las referencias legales realizadas en el Reglamento a la Ley*

*de Sociedades Anónimas a los correspondientes preceptos legales de la Ley de Sociedades de Capital e incorporó las modificaciones introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio en relación con el Foro Electrónico del Accionista.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, el presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona y, asimismo, de publicación en la página web de la Sociedad.”*

### **Artículo 3º**

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 527 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o de la información accesible al público que la Sociedad hubiere facilitado desde la celebración de la última Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.*

*El derecho de información objeto del presente apartado podrá ejercitarse mediante correspondencia postal. El Consejo de Administración informará, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.*

*Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica y autenticidad, y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho de información, las solicitudes de información objeto del presente apartado podrán realizarse por cualquier medio electrónico o telemático, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y el presente Reglamento.*

*El Consejo de Administración informará en el anuncio de convocatoria de la Junta General de la posibilidad, en su caso, de ejercer el derecho de información objeto del presente apartado por cualquier medio electrónico o telemático, así como, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.”*

### **Artículo 4º**

#### **4.1. Tarjeta de asistencia, delegación y solicitud pública de representación**

**4.1.1. Tarjeta de asistencia:** *Tendrán derecho a asistir a la Junta los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor doscientas cincuenta o más acciones en el correspondiente registro contable, pudiendo producirse, para el ejercicio de este derecho, la agrupación de acciones. A estos efectos, las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las acciones de cada accionista emitirán las correspondientes tarjetas de asistencia*

*nominativas, que cada accionista deberá llevar consigo al presentarse en la Junta General, que indicarán el número, clase y serie de acciones de las que sea titular o sobre las que tenga otro derecho real que le permita asistir a la Junta General, así como el número de votos que, en su caso, puede emitir.*

*Igualmente se admitirá a la Junta General a aquellos accionistas que, no disponiendo de tarjeta de asistencia emitida de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, presenten un certificado de legitimación vigente, expedido con una antelación mínima de cinco días al señalado para la celebración de la Junta General, y en el que consten los datos de legitimación señalados en el párrafo anterior, por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.*

#### 4.1.2. Delegación y solicitud pública de representación

*Los accionistas que tengan derecho de asistencia sólo podrán conferir su representación a otra persona que también sea accionista.*

*La representación deberá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que confiere la representación. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para conferir representación, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio del mencionado derecho de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.*

*La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.*

*En el caso de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 514 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Las restricciones establecidas en los párrafos anteriores del presente artículo no resultarán de aplicación en los supuestos previstos en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.*

#### 4.2. Logística. Acceso a la sala. Medios de comunicación

*A su llegada al lugar en el que se celebrará la Junta General, indicado en el anuncio de convocatoria, los accionistas encontrarán paneles explicativos del acceso a la sala, así como personal encargado de resolver aquellas cuestiones que puedan plantearse en relación con dicho acceso.*

*Asimismo, la Sociedad facilitará el acceso de los medios de comunicación a la Junta General, con el objeto de promover la mayor difusión del desarrollo de la misma.*

*La Sociedad podrá disponer las medidas de seguridad que considere oportunas para controlar el acceso a la Junta General y salvaguardar el desarrollo ordenado de la misma.*

#### 4.3. Formación de la lista de asistentes. Legitimación

*El registro de las tarjetas de asistencia, delegaciones, certificados de legitimación y, en su caso, documentación relativa a la representación legal (en adelante, la “Documentación Acreditativa”), comenzará dos horas antes del comienzo de la Junta. Se dispondrá al efecto una mesa en la que los accionistas podrán dirigirse al personal encargado de comprobar su Documentación Acreditativa y admitirlos a la sala de la Junta. A estos efectos, la Sociedad podrá disponer la formación de la lista de asistentes de acuerdo con los medios técnicos que considere oportunos.*

*La admisión se cerrará inmediatamente antes de formarse la lista de asistentes. Una vez finalizado el proceso de admisión de la Documentación Acreditativa, y constatada la existencia del quórum de asistencia, no se admitirá Documentación Acreditativa alguna más.*

*Los accionistas o representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta tras la hora establecida para su inicio, y una vez cerrada la admisión de la Documentación Acreditativa, podrán asistir a la reunión, en la misma sala o, si así se ha indicado, en otra contigua desde donde puedan seguirla, pero no serán tenidos en cuenta a los efectos de ser incluidos en la lista de asistentes o de ejercer el voto.*

#### 4.4. Otros asistentes

*Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. No obstante, no será precisa su asistencia para la válida constitución de la misma.*

*Asimismo, podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los Directivos de la Sociedad y de su Grupo, el Auditor de Cuentas externo, y las demás personas a quienes autorice el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.*

#### 4.5. Inicio de la Junta

*Una vez producido el registro de la Documentación Acreditativa de asistencia a la Junta, se constituirá la Mesa de la Junta General, que estará integrada por el Presidente y el Secretario, y aquellas otras personas que determine el Presidente de la Junta.*

*El Secretario informará acerca de los datos de la lista de asistentes, expresando el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto, y constatando el cumplimiento de los requisitos de quórum aplicables.*

*A partir de ese momento, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda y dará comienzo la misma.*

*El Presidente de la Junta o, en su caso, las personas que éste designe (en particular, el Secretario y los Presidentes de los Comités o Comisiones del Consejo) expondrán, en función del Orden del Día, los informes, proposiciones de acuerdos y aclaraciones que correspondan respecto de cada asunto del Orden del Día.*

*A continuación, el Presidente abrirá el turno de intervenciones de aquellos accionistas que lo soliciten.*

#### *4.6. Intervenciones de los accionistas*

*Se concederán turnos de intervención por cada asunto comprendido en el Orden del Día. Por regla general, ninguna intervención deberá prolongarse más de 4 minutos. Las intervenciones se realizarán de acuerdo con el orden en que hayan sido solicitadas.*

#### *4.7. Facultades del Presidente*

*Corresponden al Presidente todas las facultades necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General, con la finalidad esencial de salvaguardar el libre ejercicio de la voluntad de los asistentes a la Junta. En la adopción de cualesquiera medidas de orden deberá respetar los principios esenciales de necesidad de la medida, proporcionalidad de los medios e igualdad de trato.*

*El Presidente tiene las facultades de conceder y retirar el uso de la palabra. Asimismo, podrá adoptar medidas de carácter general, como la limitación o ampliación del tiempo del uso de la palabra establecido en el presente Reglamento.*

#### *4.8. Sistema de adopción de acuerdos*

*En la Junta, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, como el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, así como las modificaciones de los Estatutos o del Reglamento de la Junta General, en cuyo caso, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos con contenido independiente. No obstante, se votarán conjuntamente las propuestas de aprobación de un texto completo de los Estatutos y del Reglamento de la Junta.*

*El Secretario dará lectura a las propuestas de acuerdos sometidos a la aprobación de la Junta, pudiendo, si no consta oposición de accionista alguno, darlas por reproducidas.*

*En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento de adopción de acuerdos:*

*Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.*

*Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.”*

#### *4.9. Votación*

##### *4.9.1 Fraccionamiento del voto*

*Se permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.*

##### *4.9.2 Votación por medios de comunicación a distancia*

*El voto de las propuestas de puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta podrá ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar el voto, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio del mencionado derecho de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.*

#### *4.10. Proclamación del resultado*

*El Presidente de la Junta comunicará a los Accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.*

#### 4.11. Finalización de la Junta

*Una vez proclamado el resultado de las votaciones, el Presidente podrá dar por finalizada la Junta, levantando la sesión.*

#### 4.12. Suspensión de la Junta

*Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjesen situaciones que afecten de modo substancial al buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.”*

#### **Artículo 5º BIS**

*“En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con motivo de la convocatoria y hasta la celebración de la respectiva Junta General.*

*Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

*El Consejo de Administración establecerá las normas de funcionamiento del Foro, regulando el alcance y funcionamiento del mismo, así como las garantías, términos, requisitos y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable.*

*El Foro se registrará por lo previsto en la Ley y en su propio Reglamento.”*

El texto modificado del Reglamento de la Junta General se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad y, de conformidad con el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de comunicación e inscripción en los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

#### **Noveno.- Información a la Junta General sobre la derogación y aprobación del texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración.**

Tomar razón de que, con fecha 24 de febrero de 2011, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad derogar en su totalidad y aprobar un nuevo texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración para acomodarlo al nuevo texto de los Estatutos Sociales y adaptar las referencias legales realizadas en el Reglamento del



Consejo a la Ley de Sociedades Anónimas a los correspondientes preceptos legales del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, e incorporar las pertinentes obligaciones legales introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio.

El nuevo texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad y, de conformidad con el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de comunicación e inscripción en los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

**Décimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, así como de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.**

10.1.- Dejar sin efecto, al estar próximo el fin del plazo de su vigencia (25 de mayo de 2011), la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 25 de mayo de 2006 para ampliar el capital social, conforme a lo dispuesto en el Artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

A los efectos oportunos se hace constar que durante los 5 años de vigencia de la mencionada autorización, el Consejo de Administración no ha hecho uso de la facultad de aumentar el capital.

10.2.- Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 297.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta un importe máximo de DIECIOCHO MILLONES (18.000.000) Euros, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 28 de abril de 2016.

Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente, con estricta sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación, o para reducir la ampliación a la cuantía de las suscripciones efectuadas, todo ello en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de emisión.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la

Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización.

Se atribuye igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue y, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital social se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

10.3.- Facultar al Consejo de Administración para formalizar y tramitar el preceptivo expediente para la emisión de valores ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores; solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones emitidas, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil; realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la ampliación, para su formalización e inscripción y para la admisión a negociación de las nuevas acciones, ante Iberclear, sus Entidades Participantes, las Bolsas, Registros Públicos y cualesquiera otras personas públicas o privadas; así como para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

10.4.- Como es preceptivo por los artículos 286, 296, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social con posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, ha sido objeto de informe por el Consejo de Administración, el cual ha sido aprobado y puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

**Undécimo.- Someter a votación consultiva de la Junta General el Informe sobre remuneraciones de los consejeros.**

11.1.- Votar favorablemente al informe aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en fecha 24 de febrero de 2011, sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las

retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros, sometido a la presente Junta General con carácter consultivo.

11.2.- Dicho Informe fue puesto a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Compañía ([www.catalanaoccidente.com](http://www.catalanaoccidente.com)) y difundido de acuerdo con las fórmulas habituales, con motivo de la convocatoria de la Junta General.

11.3.- Se deja expresa constancia de que, atendiendo a que a la fecha de su redacción aún no se había determinado el contenido y estructura del informe de remuneraciones, la estructura y contenido del informe de remuneraciones aprobado no sigue ningún modelo oficial.

**Duodécimo.- Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los Acuerdos adoptados por la Junta General.**

Facultar, indistintamente, al Presidente del Consejo de Administración Don José M<sup>a</sup> Serra Farré y al Secretario Don Francisco José Arregui Laborda, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda (i) depositar las Cuentas Anuales de la Sociedad así como las Cuentas Consolidadas del Grupo en el Registro Mercantil, pudiendo incluso aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en esta Acta, y (ii) comparecer ante Notario con el fin de elevar a públicos los anteriores acuerdos, pudiendo para ello y hasta su inscripción en los correspondientes Registros, suscribir cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o simplemente convenientes, incluso escrituras de aclaración, ampliación, modificación, rectificación o subsanación de errores, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si los mismos no accedieran a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna.

**INFORME EXPLICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. SOBRE LOS ASPECTOS DEL INFORME DE GESTIÓN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, el Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A. ha acordado, en su reunión de 24 de febrero de 2011, poner a disposición de los Sres. Accionistas el presente Informe explicativo sobre las materias que, en cumplimiento del citado precepto, se han incluido en el informe de gestión complementario de las Cuentas Anuales del ejercicio 2010.

- a) **La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de los Estatutos Sociales el capital social de la Sociedad es de 36.000.000.- euros, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en 120.000.000 acciones de 0,3 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por anotaciones en cuenta y que confieren los mismos derechos y obligaciones. La Sociedad podrá emitir acciones sin voto.

- b) **Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.**

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social.

No obstante, conforme a lo establecido en los Artículos 22, 22 bis y 22 ter, del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en su nueva redacción introducida por la Ley 5/2009 de 29 de junio, toda persona física o jurídica que, por sí sola o actuando de forma concertada con otra, haya decidido adquirir, directa o indirectamente, incluso en los supuestos de aumento o reducción de capital, fusiones y escisiones, una participación significativa en una entidad aseguradora o bien incrementar su participación significativa, de modo que la proporción de sus derechos de voto o de participaciones en el capital llegue a ser igual o superior a los límites del 20%, 30% ó 50%, y también cuando en virtud de la adquisición se pudiera llegar a controlar la entidad aseguradora, lo notificará previamente por escrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (‘DGSFP’), y hará constar la cuantía de dicha participación, los términos y condiciones de la adquisición y el plazo máximo en que se pretenda realizar la operación. Asimismo, toda persona física o jurídica que haya decidido dejar de tener, directa o indirectamente, una participación significativa en alguna entidad aseguradora lo notificará previamente por escrito a la DGSFP, y comunicará la cuantía prevista de la disminución de su participación; dicha persona deberá también notificar a la DGSFP si ha decidido reducir su participación significativa, de tal forma que el porcentaje de derechos de voto o capital poseído resulte inferior al 20, 30 ó 50%, o bien que pudiera llegar a perder el control de la entidad aseguradora. Las anteriores obligaciones

corresponden también a la entidad aseguradora de la que se adquiriera, aumente, disminuya o deje de tener la participación significativa.

Se entiende por participación significativa en una entidad aseguradora el hecho de ser titular, directa o indirectamente, al menos un 10 por 100 del capital social o de los derechos de voto. También tiene la consideración de participación significativa, aquella que, sin llegar al porcentaje señalado, permita ejercer una influencia notable en la gestión de la entidad, teniendo en cuenta, entre otras, la posibilidad de nombrar o destituir algún miembro del Consejo de Administración.

La DGSFP dispondrá de un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la fecha en que se haya efectuado el acuse de recibo de la notificación de decisión de adquisición de participación significativa( ampliable, excepcionalmente, a 90 días hábiles) para evaluar la operación y, en su caso, oponerse a la adquisición de la participación significativa o de cada uno de sus incrementos que iguallen o superen los límites antedichos o que conviertan a la entidad aseguradora en sociedad controlada por el titular de la participación significativa. Si la DGSFP no se pronunciara en el plazo de evaluación, podrá procederse a la adquisición o incremento de la participación.

Por último, como sociedad cotizada, la adquisición de un porcentaje igual o superior al 30% del capital o de los derechos de voto de la Sociedad, determina la obligación de formular una Oferta Pública de Adquisición de Valores en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

c) **Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.**

Los accionistas titulares de participaciones significativas en el capital social de Grupo Catalana Occidente, S.A., tanto directas como indirectas, de acuerdo con la información contenida en el Registro Contable de Acciones de la Sociedad, a 31 de diciembre de 2010, son los siguientes:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
CO Sociedad de Gestión y Participación, S.A.	651	68.060.474	56,717
Jusal, S.L.	6.022.006		5,018

(\*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
Corporación Catalana Occidente, S.A.	31.360.095	26,133
Depsa 96, S.A.	8.640	0,007
La Previsión 96, S.A.	30.003.560	25,003
Inoc, S.A.	6.688.179	5,573

**d) Cualquier restricción al derecho de voto.**

No existen restricciones al ejercicio del derecho de voto; no obstante, de conformidad con los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, para poder asistir y votar en las Juntas Generales, los accionistas deben tener inscritas a su favor doscientas cincuenta o más acciones en el correspondiente registro contable, pudiendo producirse, para el ejercicio de este derecho, la agrupación de acciones.

El artículo 515 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que será de aplicación a partir del 1 de julio de 2011, dispone que en las sociedades anónimas cotizadas serán nulas de pleno derecho las cláusulas estatutarias que, directa o indirectamente, fijen con carácter general el número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo. Los estatutos sociales de Grupo Catalana Occidente, S.A. no contienen ninguna cláusula que limite el número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

**e) Los pactos parasociales.**

Con fecha 11 de mayo de 2009, se suscribió un pacto parasocial entre CO, Sociedad de Gestión y Participación, S.A., Depsa 96, S.A., Inoc, S.A., Corporación Catalana Occidente, S.A. y La Previsión 96, S.A., de una parte, y D. Jesús Serra Farré, D<sup>a</sup> Iciar Usandizaga Sáinz y Usanser 07, S.L., de otra, por el que se condiciona la libre transmisibilidad de los derechos de voto de Grupo Catalana Occidente, S.A., y se establece un mecanismo para syndicar y agrupar dichos derechos de voto. Como resultado de esta sindicación de voto, no se altera de forma alguna la condición de CO, Sociedad de Gestión y Participación, S.A., como accionista de control de la Sociedad.

Todo lo anterior fue comunicado a la CNMV el día 12 de mayo de 2009, como Hecho Relevante número 108231, adjuntándose una copia del Pacto Parasocial para su público conocimiento.

**f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.**

**1. Nombramiento y cese de miembros del Consejo de Administración.**

Los artículos 11 y 12 de los Estatutos Sociales y los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Consejo de Administración, regulan los procedimientos de nombramiento, reelección, duración y cese de consejeros, que se pueden resumir en la forma siguiente:

**a) Nombramiento, reelección y duración:**

Los miembros del órgano de administración son designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las normas contenidas en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En la designación de Consejeros externos, el Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia.

No se requiere la cualidad de accionista para ser nombrado Consejero, excepto en el caso de nombramiento por cooptación en que sí se precisa esa cualidad. No pueden ser designados Consejeros quienes se hallen incurso en alguno de los supuestos de prohibición o incapacidad establecidos por la Ley.

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General, habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración del que necesariamente formará parte un informe emitido por la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cuando el Consejo de aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre nombramiento o reelección de consejeros, habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

Los Consejeros ejercerán su cargo por periodos de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; no obstante, en el Reglamento del Consejo se prevé una renovación del Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la primera Junta General que se celebre tras el nombramiento, en la que podrán ser ratificados o no en el cargo.

El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicio en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Compañía durante el plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

b) Cese de los Consejeros:

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

Las propuestas de cese de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones que a este respecto adopte dicho órgano en virtud de las facultades que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de éstas.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviese asociado su nombramiento como Consejero.
- Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
- Cuando el propio Consejo así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

## 2. Modificación de Estatutos.

El procedimiento para la modificación de estatutos sociales viene regulado en los artículos 285 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, exige, entre otros requisitos, la aprobación por la Junta General de Accionistas, con las mayorías previstas en los artículos 194 y 201, en relación con el artículo 288.2 de la citada Ley.

A la Junta General Ordinaria de la Sociedad convocada para el próximo 28 de abril de 2011, se ha propuesto la aprobación de unos nuevos estatutos sociales de la Sociedad que, en caso de ser aprobados por la Junta, sustituirán a los estatutos actuales. La reforma estatutaria persigue fundamentalmente mejorar el contenido de los estatutos sociales, adecuar la normativa estatutaria a la nueva legislación en materia de sociedades introducida por la Ley de Sociedades de Capital y la Ley 12/2010, de 30 de junio.

El informe del Consejo de Administración justificativo de la propuesta de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad, que incluye el texto íntegro de los nuevos estatutos, ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria.



**g) Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá realizar cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar todas las facultades que por Ley no estén reservadas como indelegables a la Junta General. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Consejero o Consejeros que el propio Consejo designe y, en su defecto, al Presidente que podrá asimismo elevar a públicos los acuerdos sociales.

El Presidente del Consejo de Administración Don José M<sup>a</sup> Serra Farré, como Presidente Ejecutivo, tiene delegadas todas las facultades que legal y estatutariamente corresponden al Consejo de Administración, salvo las indelegables por Ley. Además, Don Francisco José Arregui Laborda, Consejero Ejecutivo y Secretario de Grupo Catalana Occidente, S.A., tiene otorgado un poder habitual de Alta Dirección.

La Junta General de Accionistas celebrada con fecha 25 de mayo de 2006, delegó en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el capital social de acuerdo con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, en un plazo de cinco años que finalizará el 25 de mayo de 2011. Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.2 de la misma Ley, se atribuyó de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente.

Asimismo, la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2010 acordó delegar en el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables en acciones de la propia entidad hasta un máximo de 450.000.000 Euros, en una o varias veces y de fijar los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo la facultad para excluir o no el derecho de suscripción preferente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, y de determinar las bases y modalidades de la conversión y ampliar el capital social en la cuantía necesaria, según lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con expresa facultad de sustitución de las facultades delegadas. El Consejo de Administración no ha hecho uso de las facultades delegadas.

Igualmente, la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2009, autorizó al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, en la redacción vigente en aquella fecha, pudiera llevar a cabo la adquisición derivativa de acciones de Grupo Catalana Occidente, S.A., bien directamente o a través de sociedades filiales, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y, en particular: a) Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumado al de las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, no exceda en cada momento del 5% del capital social ; b) Que se pueda dotar en el patrimonio neto del balance de la Sociedad, una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones de la Sociedad dominante computado en el activo, y que deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas; c) Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas. El Consejo de Administración, en el marco de esta autorización, establecerá la política de actuación en materia de autocartera, pudiendo delegar en el Presidente de Grupo Catalana

Occidente, S.A., su ejecución, debiendo respetarse, en todo caso, las normas y límites contenidos en el Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, S.A. y su Grupo de Sociedades, en particular en lo referente a su precio.

La Junta General de Accionistas citada en el párrafo anterior, autorizó a que las acciones propias adquiridas o mantenidas en autocartera por la Sociedad o sus sociedades filiales, puedan destinarse, en todo o en parte, a la aplicación de programas retributivos que tengan por objeto la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones a los empleados, directivos o administradores de la Compañía y sus sociedades filiales. La duración de la autorización es de 18 meses contados a partir de la fecha de la celebración de la citada Junta General.

- h) **Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.**

No existen acuerdos significativos celebrados por la Sociedad que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

- i) **Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y decisión o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

Salvo para 8 directivos del Grupo “Grupo Catalana Occidente”, no existen acuerdos, distintos de los establecidos en el Estatuto de los Trabajadores o en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la Relación Laboral Especial de Alta Dirección, que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan, sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

Sant Cugat del Vallés, a 24 de febrero de 2011.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DEROGACIÓN DE LOS ACTUALES ESTATUTOS SOCIALES Y APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO ÍNTEGRO DE LOS MISMOS A QUE SE REFIERE EL ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2011, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales que, por parte de los Administradores, se formule un Informe escrito con la justificación de la propuesta.

Dicho Informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente Informe se elabora con objeto de dar cumplimiento a los mencionados requisitos legales.

**2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La derogación en su totalidad de los vigentes Estatutos Sociales, dejando sin efecto ni virtualidad alguna su actual redacción y la aprobación de unos nuevos Estatutos Sociales tiene por finalidad, entre otros, adaptar las referencias legales realizadas en los Estatutos Sociales a la Ley de Sociedades Anónimas a los correspondientes preceptos legales del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, incorporar las pertinentes obligaciones legales introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para su adaptación a la normativa comunitaria, así como modificar el sistema de retribución del Consejo de Administración.

Debido al número de artículos estatutarios que deben ser modificados, se considera conveniente derogar en su totalidad los vigentes Estatutos Sociales y aprobar unos nuevos Estatutos que reúnan en un solo texto todas las modificaciones necesarias, de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior.

A los efectos de facilitar la comparación entre el anterior redactado de los artículos de los Estatutos Sociales y el redactado que se propone, se adjunta como Anexo I al presente informe, transcripción literal a doble columna de ambos textos de cada artículo, con el texto modificado subrayado, sin otro valor que el meramente informativo.

Al efecto, se adjunta como Anexo I al presente informe, la redacción del texto íntegro de los nuevos Estatutos Sociales cuya aprobación se someterá a la Junta General, y como Anexo II transcripción literal a doble columna de los antiguos Estatutos Sociales y los nuevos propuestos, con el texto modificado subrayado, sin otro valor que el meramente informativo.

### **3. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente informe, se formula a la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 28 y 29 de abril de 2011, en primera y segunda convocatoria respectivamente, la siguiente propuesta:

***“Quinto.- Derogación de los actuales Estatutos Sociales y aprobación del texto íntegro de los mismos.***

*Con la finalidad, entre otras, de adaptar las referencias legales realizadas en los Estatutos Sociales a la Ley de Sociedades Anónimas a los correspondientes preceptos legales del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, e incorporar las pertinentes obligaciones legales introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio, se acuerda derogar en su totalidad los vigentes Estatutos Sociales, dejando sin efecto ni virtualidad alguna su actual redacción, y aprobar un nuevo texto íntegro de los Estatutos Sociales, conforme a la redacción que consta en el Anexo I, que se acompaña a la presente Acta, así como cuantas modificaciones resulten del mismo y no hayan sido citadas expresamente.*

*Se deja expresa constancia de que la modificación introducida en el artículo 1º de los Estatutos Sociales, en lo referente al domicilio de la Sociedad, no se debe a un traslado del mismo, si no a una mera reenumeración de las fincas sitas en la calle donde la Sociedad está domiciliada.*

*La modificación de los Estatutos Sociales, como es preceptivo por el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido objeto de informe por el Consejo de Administración, el cual ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.”*

Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a 24 de febrero de 2011.

## ANEXO I

GRUPO CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA

### ESTATUTOS

**ARTÍCULO 1.-** Esta Compañía Anónima tiene la denominación de "GRUPO CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA", y su domicilio en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), Avenida Alcalde Barnils, número 63.

**ARTÍCULO 2.-** La duración de la sociedad será indefinida y dio comienzo a sus operaciones el 18 de Julio de 1864 con la denominación de "Sociedad Catalana de Seguros contra Incendios a Prima Fija, S.A." cambiándola luego por otras hasta llegar a la actual.

**ARTÍCULO 3.-** El objeto de la Sociedad consiste en la compra, suscripción, tenencia, administración, permuta y enajenación de toda clase de valores mobiliarios y participaciones, nacionales y extranjeros, por cuenta propia y sin actividad de intermediación, con la finalidad de dirigir, administrar y gestionar dichos valores y participaciones.

La Sociedad realiza las actividades mencionadas en el apartado anterior, especialmente, en relación con valores mobiliarios de entidades dedicadas a la práctica de actividades y operaciones de seguros y reaseguros, y demás operaciones sometidas a la normativa de ordenación del seguro privado, previo el cumplimiento de los preceptivos requisitos legales. La Sociedad no ejerce directamente la actividad aseguradora, que realizan las entidades participadas por aquélla, siempre que hayan obtenido y conserven la correspondiente autorización administrativa.

La Sociedad dirige y gestiona su participación en el capital social de otras entidades mediante la correspondiente organización de medios personales y materiales. Cuando la participación en el capital de estas entidades así lo permita, la Sociedad puede ejercer la dirección y el control de las mismas, mediante la pertenencia a sus órganos de administración social, o a través de la prestación de servicios de gestión y administración de dichas entidades.

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde al Consejo de Administración la creación, supresión o traslado de sucursales que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

**ARTÍCULO 5.-** El capital social es de TREINTA Y SEIS MILLONES (36.000.000.-) de Euros, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en CIENTO VEINTE MILLONES (120.000.000) de acciones, de 0,3 Euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por anotaciones en cuenta. Todas las acciones gozarán de iguales derechos. La Sociedad podrá emitir acciones sin voto.

**ARTÍCULO 6.-** Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas, serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro Contable, conforme a la Ley de Mercado de Valores y disposiciones complementarias.

La Sociedad podrá llevar un registro de accionistas con los efectos y eficacia que en cada caso le atribuya la normativa vigente. A tal efecto, en caso de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen de las mismas.

**ARTÍCULO 7.-** Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

La posesión de las acciones implica el absoluto sometimiento a los estatutos de la sociedad y a los acuerdos de las Juntas, con salvedad de los derechos de impugnación que concede la Ley.

Cada acción da derecho a un voto.

**ARTÍCULO 8.-** La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas y por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 9.-** La Junta General de accionistas se reunirá, con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, o en virtud de la solicitud a que se refiere el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital; tanto las ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos que la repetida Ley establece.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vice-Presidente más antiguo, o el de mayor edad, si la antigüedad es la misma y, en el supuesto de que ninguno de ellos pudiera

presidirla lo hará la persona que acuerde la Junta. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que designe la propia Junta.

**ARTÍCULO 10.-** Se entenderá válidamente constituida la Junta cuando concurren socios que representen, cuando menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en primera convocatoria y, en segunda sea cual sea el porcentaje de dicho capital concurrente.

Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad, la disolución por la causa del artículo 368 de la Ley, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los quórum de asistencia y, en su caso, mayorías, dispuestos en los artículos 194 y 201 de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos salvo lo dispuesto en el número segundo del artículo 201 de la Ley.

**ARTÍCULO 11.-** Tendrán derecho a asistir a la Junta los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor doscientas cincuenta o más acciones en el Registro correspondiente.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia sólo podrán conferir su representación a otra persona que también sea accionista, con excepción de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley.

La representación podrá conferirse, o el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse, por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que confiere la representación o ejerce su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para conferir representación o ejercitar el voto, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio de los citados derechos de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

**ARTÍCULO 12.-** La Sociedad será regida, administrada y representada en juicio y fuera de él por el Consejo de Administración, actuando colegiadamente, si bien podrá

delegar todas o parte de sus facultades delegables, en una Comisión Ejecutiva o en uno más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

También podrá nombrar uno o más Directores Generales que podrán no ser Consejeros, y tendrán las atribuciones que se estime oportuno concederles. El Consejo de Administración podrá señalar la retribución fija o proporcional que deban percibir quienes ocupen dichos cargos.

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de nueve miembros y un máximo de dieciocho, nombrados por la Junta General. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en alguna causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista.

Los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de seis años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Consejo elegirá a un Presidente y un Secretario, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos en el momento de su reelección; pudiendo el Secretario no ser Consejero, en cuyo caso asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

También podrá designar uno o varios Vice -Presidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia por orden de antigüedad en su nombramiento, y de tenerla igual, por orden de edad. Si en alguna sesión ninguno de ellos estuviere presente el Consejo elegirá quién les sustituya. Igual solución se adoptará en caso de ausencia del Secretario.

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes, salvo lo dispuesto en el número 3 del artículo 249 de la Ley.

**ARTÍCULO 14.-** Los Administradores desempeñarán su cargo con la diligencia y lealtad exigidas por la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo de Administración se reunirá para ocuparse de los negocios de la Compañía, por lo menos seis veces al año y siempre que el Presidente crea conveniente convocarlo.



**ARTÍCULO 16.-** El Consejo de Administración podrá realizar cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar todas las facultades que, por Ley, no estén reservadas, como indelegables, a la Junta General. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Consejero o Consejeros que el propio Consejo designe y, en su defecto, al Presidente, que podrán asimismo elevar públicos los acuerdos sociales.

**ARTÍCULO 17.-** El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros no ejecutivos al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Desempeñará la Secretaría del Comité el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario o, en defecto de éste, la persona que designe el propio Comité. Para desempeñar la Secretaría del Comité de Auditoría no se requerirá la cualidad de miembro del mismo.

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente del Comité será dirimente.

El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, por lo menos cuatro veces al año, y cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ejercicio de sus responsabilidades y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Los Consejeros ejecutivos que no sean miembros del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, a solicitud del Presidente del mismo.

Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;
- b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos; y
- c) cualesquiera otras funciones que se le atribuyan de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento del Consejo.

**ARTÍCULO 18.-** El ejercicio social se cerrará cada año el treinta y uno de Diciembre. Los resultados habidos se distribuirán del modo que acuerde la Junta General, con observancia de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones sin voto, si las hubiere, tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo equivalente al cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción de esta clase.

**ARTÍCULO 19.-** La remuneración del Consejo de Administración consistirá en una asignación fija en metálico que determinará anualmente la Junta General, que en ningún caso excederá del 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo, del modo que estime más conveniente.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Adicionalmente, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, corresponderá al Consejo de Administración las dietas por asistencia a reuniones del Consejo y de sus Comisiones delegadas que acuerde la Junta General.

Asimismo, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero de la Sociedad.

**ARTÍCULO 20.-** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas y con las formalidades establecidas en la Ley. En su caso, serán liquidadores tres Consejeros designados por el Consejo de Administración y dos accionistas nombrados por la Junta General, cuyas atribuciones serán las que les confiere la Ley y las que especialmente se les otorgue.

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo de Administración, mediante acuerdo de la mayoría absoluta, queda facultado para interpretar las dudas que surjan sobre la inteligencia y aplicación de los Estatutos.

**ARTÍCULO 22.-** En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos, serán de observancia y aplicación las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, se entenderán hechas todas las citas a "la Ley" contenidas en los presentes Estatutos.

## ANEXO II

### Artículo 1º

Artículo 1º de los Estatutos Sociales	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<i>“ARTICULO 1.- Esta Compañía Anónima tiene la denominación de “GRUPO CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA”, y su domicilio en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), <del>Zona de San Juan</del>, Avenida Alcalde Barnils, s/nº.”</i>	<i>“ARTÍCULO 1.- Esta Compañía Anónima tiene la denominación de “GRUPO CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA”, y su domicilio en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), Avenida Alcalde Barnils, <u>número 63.</u>”</i>

### Artículo 2º

Artículo 2º de los Estatutos Sociales	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<i>“ARTICULO 2.- La duración de la sociedad será indefinida y dio comienzo a sus operaciones el 18 de Julio de 1864 con la denominación de "Sociedad Catalana de Seguros contra Incendios a Prima Fija, S.A." cambiándola luego por otras hasta llegar a la actual.”</i>	<i>“ARTÍCULO 2.- La duración de la sociedad será indefinida y dio comienzo a sus operaciones el 18 de Julio de 1864 con la denominación de "Sociedad Catalana de Seguros contra Incendios a Prima Fija, S.A." cambiándola luego por otras hasta llegar a la actual.”</i>

### Artículo 3º

Artículo 3º de los Estatutos Sociales	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<i>“ARTICULO 3.- El objeto de la Sociedad consiste en la compra, suscripción, tenencia, administración, permuta y enajenación de toda clase de valores mobiliarios y participaciones, nacionales y extranjeros, por cuenta propia y sin actividad de intermediación, con la finalidad de dirigir, administrar y gestionar dichos valores y participaciones.</i>	<i>“ARTÍCULO 3.- El objeto de la Sociedad consiste en la compra, suscripción, tenencia, administración, permuta y enajenación de toda clase de valores mobiliarios y participaciones, nacionales y extranjeros, por cuenta propia y sin actividad de intermediación, con la finalidad de dirigir, administrar y gestionar dichos valores y participaciones.</i>

<p>La Sociedad realiza las actividades mencionadas en el apartado anterior, especialmente, en relación con valores mobiliarios de entidades dedicadas a la práctica de actividades y operaciones de seguros y reaseguros, y demás operaciones sometidas a la normativa de ordenación del seguro privado, previo el cumplimiento de los preceptivos requisitos legales. La Sociedad no ejerce directamente la actividad aseguradora, que realizan las entidades participadas por aquélla, siempre que hayan obtenido y conserven la correspondiente autorización administrativa.</p> <p>La Sociedad dirige y gestiona su participación en el capital social de otras entidades mediante la correspondiente organización de medios personales y materiales. Cuando la participación en el capital de estas entidades así lo permita, la Sociedad puede ejercer la dirección y el control de las mismas, mediante la pertenencia a sus órganos de administración social, o a través de la prestación de servicios de gestión y administración de dichas entidades."</p>	<p>La Sociedad realiza las actividades mencionadas en el apartado anterior, especialmente, en relación con valores mobiliarios de entidades dedicadas a la práctica de actividades y operaciones de seguros y reaseguros, y demás operaciones sometidas a la normativa de ordenación del seguro privado, previo el cumplimiento de los preceptivos requisitos legales. La Sociedad no ejerce directamente la actividad aseguradora, que realizan las entidades participadas por aquélla, siempre que hayan obtenido y conserven la correspondiente autorización administrativa.</p> <p>La Sociedad dirige y gestiona su participación en el capital social de otras entidades mediante la correspondiente organización de medios personales y materiales. Cuando la participación en el capital de estas entidades así lo permita, la Sociedad puede ejercer la dirección y el control de las mismas, mediante la pertenencia a sus órganos de administración social, o a través de la prestación de servicios de gestión y administración de dichas entidades."</p>
--	--

**Artículo 4º**

<b>Artículo 4º de los Estatutos Sociales</b>	
<b>TEXTO ANTERIOR</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p>"ARTICULO 4.- Corresponde al Consejo de Administración la creación, supresión o traslado de sucursales que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente, tanto en el territorio nacional como en el extranjero."</p>	<p>"ARTÍCULO 4.- Corresponde al Consejo de Administración la creación, supresión o traslado de sucursales que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente, tanto en el territorio nacional como en el extranjero."</p>

## Artículo 5º

Artículo 5º de los Estatutos Sociales	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><i>“ARTICULO 5.- El capital social es de TREINTA Y SEIS MILLONES (36.000.000.-) de Euros, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en CIENTO VEINTE MILLONES (120.000.000) de acciones, de 0,3 Euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por anotaciones en cuenta. Todas las acciones gozarán de iguales derechos. La Sociedad podrá emitir acciones sin voto.”</i></p>	<p><i>“ARTÍCULO 5.- El capital social es de TREINTA Y SEIS MILLONES (36.000.000.-) de Euros, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en CIENTO VEINTE MILLONES (120.000.000) de acciones, de 0,3 Euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por anotaciones en cuenta. Todas las acciones gozarán de iguales derechos. La Sociedad podrá emitir acciones sin voto.”</i></p>

## Artículo 6º

Artículo 6º de los Estatutos Sociales	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><i>“ARTICULO <del>5-bis</del>.- Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas, serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro Contable, conforme a la Ley de Mercado de Valores y disposiciones complementarias.</i></p> <p><i>La Sociedad podrá llevar un registro de accionistas con los efectos y eficacia que en cada caso le atribuya la normativa vigente. A tal efecto, en caso de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que</i></p>	<p><i>“ARTÍCULO <u>6</u>.- Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas, serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro Contable, conforme a la Ley de Mercado de Valores y disposiciones complementarias.</i></p> <p><i>La Sociedad podrá llevar un registro de accionistas con los efectos y eficacia que en cada caso le atribuya la normativa vigente. A tal efecto, en caso de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que</i></p>

<i>le comuniquen los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen de las mismas."</i>	<i>le comuniquen los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen de las mismas."</i>
---	---

### **Artículo 7°**

<b>Artículo 7° de los Estatutos Sociales</b>	
<b>TEXTO ANTERIOR</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><i>"ARTICULO 6.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.</i></p> <p><i>La posesión de las acciones implica el absoluto sometimiento a los estatutos de la sociedad y a los acuerdos de las Juntas, con salvedad de los derechos de impugnación que concede la Ley.</i></p> <p><i>Cada acción da derecho a un voto."</i></p>	<p><i>"ARTÍCULO 7.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.</i></p> <p><i>La posesión de las acciones implica el absoluto sometimiento a los estatutos de la sociedad y a los acuerdos de las Juntas, con salvedad de los derechos de impugnación que concede la Ley.</i></p> <p><i>Cada acción da derecho a un voto."</i></p>

### **Artículo 8°**

<b>Artículo 8° de los Estatutos Sociales</b>	
<b>TEXTO ANTERIOR</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><i>"ARTICULO 7.- La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas y por el Consejo de Administración."</i></p>	<p><i>"ARTÍCULO 8.- La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas y por el Consejo de Administración."</i></p>

## Artículo 9°

Artículo 9° de los Estatutos Sociales	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><i>“ARTICULO 8.- La Junta General de accionistas se reunirá, con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, o en virtud de la solicitud a que se refiere el artículo <del>100</del> de la Ley de Sociedades Anónimas; tanto las ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos que la repetida Ley establece para las primeras.</i></p> <p><i>Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vice-Presidente más antiguo, o el de mayor edad, si la antigüedad es la misma y, en el supuesto de que ninguno de ellos pudiera presidirla lo hará la persona que acuerde la Junta. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que designe la propia Junta.”</i></p>	<p><i>“ARTÍCULO 9.- La Junta General de accionistas se reunirá, con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, o en virtud de la solicitud a que se refiere el artículo <u>168</u> de la Ley de Sociedades <u>de Capital</u>; tanto las ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos que la repetida Ley establece.</i></p> <p><i>Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vice-Presidente más antiguo, o el de mayor edad, si la antigüedad es la misma y, en el supuesto de que ninguno de ellos pudiera presidirla lo hará la persona que acuerde la Junta. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que designe la propia Junta.”</i></p>

## Artículo 10°

Artículo 10° de los Estatutos Sociales	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><i>“ARTICULO 9.- Se entenderá válidamente constituida la Junta cuando concurren socios que representen, cuando menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en primera convocatoria y, en segunda sea cual sea el porcentaje de dicho capital concurrente.</i></p>	<p><i>“ARTÍCULO 10.- Se entenderá válidamente constituida la Junta cuando concurren socios que representen, cuando menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en primera convocatoria y, en segunda sea cual sea el porcentaje de dicho capital concurrente.</i></p>



<p>Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad, la disolución por la causa <del>primera</del> del artículo <del>260</del> de la Ley, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los <del>quórum</del>s de asistencia, en su caso, mayorías, dispuestos en el <del>artículo 103</del> de la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del>.</p> <p>No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos salvo lo dispuesto en el número segundo del artículo <del>103</del> de la Ley."</p>	<p>Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad, la disolución por la causa del artículo <u>368</u> de la Ley, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los <u>quora</u>s de asistencia <u>y</u>, en su caso, mayorías, dispuestos en <u>los artículos 194 y 201</u> de la Ley de Sociedades <u>de Capital</u>.</p> <p>No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos salvo lo dispuesto en el número segundo del artículo <u>201</u> de la Ley."</p>
---	--

## Artículo 11°

Artículo 11° de los Estatutos Sociales	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>"ARTICULO <del>10</del>.- Tendrán derecho a asistir a la Junta los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor doscientas cincuenta o más acciones en el Registro correspondiente.</p> <p>Los accionistas que tengan derecho de asistencia sólo podrán conferir su representación a otra persona que también sea accionista, con excepción de lo dispuesto en el artículo <del>108</del> de la Ley.</p> <p>La representación podrá conferirse, o el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá</p>	<p>"ARTÍCULO <u>11</u>.- Tendrán derecho a asistir a la Junta los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor doscientas cincuenta o más acciones en el Registro correspondiente.</p> <p>Los accionistas que tengan derecho de asistencia sólo podrán conferir su representación a otra persona que también sea accionista, con excepción de lo dispuesto en el artículo <u>187</u> de la Ley.</p> <p>La representación podrá conferirse, o el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá</p>

<p><i>ejercitarse, por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que confiere la representación o ejerce su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para conferir representación o ejercitar el voto, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio de los citados derechos de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta."</i></p>	<p><i>ejercitarse, por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que confiere la representación o ejerce su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para conferir representación o ejercitar el voto, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio de los citados derechos de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta."</i></p>
---	---

## Artículo 12º

<b>Artículo 12º de los Estatutos Sociales</b>	
<b>TEXTO ANTERIOR</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><i>"ARTICULO 11.- La Sociedad será regida, administrada y representada en juicio y fuera de él por el Consejo de Administración, actuando colegiadamente, si bien podrá delegar todas o parte de sus facultades delegables, en una Comisión Ejecutiva o en uno más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.</i></p> <p><i>También podrá nombrar uno o más Directores Generales que podrán no ser Consejeros, y tendrán las atribuciones que se estime oportuno concederles. El Consejo de Administración podrá señalar la retribución fija o proporcional que deban percibir quienes ocupen dichos cargos."</i></p>	<p><i>"ARTÍCULO 12.- La Sociedad será regida, administrada y representada en juicio y fuera de él por el Consejo de Administración, actuando colegiadamente, si bien podrá delegar todas o parte de sus facultades delegables, en una Comisión Ejecutiva o en uno más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.</i></p> <p><i>También podrá nombrar uno o más Directores Generales que podrán no ser Consejeros, y tendrán las atribuciones que se estime oportuno concederles. El Consejo de Administración podrá señalar la retribución fija o proporcional que deban percibir quienes ocupen dichos cargos."</i></p>

## Artículo 13°

Artículo 13° de los Estatutos Sociales	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><i>“ARTICULO <del>12</del>.- Estará compuesto por un mínimo de nueve miembros y un máximo de dieciocho, nombrados por la Junta General. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en alguna causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley <del>25/1983</del>, de <del>26 de Diciembre</del>.</i></p> <p><i>Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista.</i></p> <p><i>Los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de <del>cinco</del> años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente.</i></p> <p><i>El Consejo elegirá a un Presidente y un Secretario, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos en el momento de su reelección; pudiendo el Secretario no ser Consejero, en cuyo caso asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.</i></p> <p><i>También podrá designar uno o varios Vice-Presidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia por orden de antigüedad en su nombramiento, y de tenerla igual, por orden de edad. Si en alguna sesión ninguno de ellos estuviere presente el Consejo elegirá quién les</i></p>	<p><i>“ARTÍCULO <u>13</u>.- <u>El Consejo de Administración</u> estará compuesto por un mínimo de nueve miembros y un máximo de dieciocho, nombrados por la Junta General. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en alguna causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley <u>5/2006</u>, de <u>10 de abril</u>.</i></p> <p><i>Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista.</i></p> <p><i>Los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de <u>seis</u> años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente.</i></p> <p><i>El Consejo elegirá a un Presidente y un Secretario, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos en el momento de su reelección; pudiendo el Secretario no ser Consejero, en cuyo caso asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.</i></p> <p><i>También podrá designar uno o varios Vice-Presidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia por orden de antigüedad en su nombramiento, y de tenerla igual, por orden de edad. Si en alguna sesión ninguno de ellos estuviere presente el Consejo elegirá quién les</i></p>

<p>sustituya. Igual solución se adoptará en caso de ausencia del Secretario.</p> <p>El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes, salvo lo dispuesto en el número 2 del artículo 141 de la Ley.”</p>	<p>sustituya. Igual solución se adoptará en caso de ausencia del Secretario.</p> <p>El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes, salvo lo dispuesto en el número 3 del artículo 249 de la Ley.”</p>
--	--

#### Artículo 14°

Artículo 14° de los Estatutos Sociales	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>“ARTICULO <del>13</del>.- Los Administradores desempeñarán su cargo con la diligencia y lealtad exigidas por la legislación aplicable.”</p>	<p>“ARTÍCULO <u>14</u>.- Los Administradores desempeñarán su cargo con la diligencia y lealtad exigidas por la legislación aplicable.”</p>

#### Artículo 15°

Artículo 15° de los Estatutos Sociales	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>“ARTICULO 14.- El Consejo de Administración se reunirá para ocuparse de los negocios de la Compañía, por lo menos seis veces al año y siempre que el Presidente crea conveniente convocarlo.”</p>	<p>“ARTÍCULO <u>15</u>.- El Consejo de Administración se reunirá para ocuparse de los negocios de la Compañía, por lo menos seis veces al año y siempre que el Presidente crea conveniente convocarlo.”</p>

#### Artículo 16°

Artículo 16° de los Estatutos Sociales	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>“ARTICULO <del>15</del>.- El Consejo de Administración podrá realizar cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar todas las facultades</p>	<p>“ARTÍCULO <u>16</u>.- El Consejo de Administración podrá realizar cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar todas las facultades que,</p>

<i>que, por Ley, no estén reservadas, como indelegables, a la Junta General. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Consejero o Consejeros que el propio Consejo designe y, en su defecto, al Presidente, que podrán asimismo elevar públicos los acuerdos sociales."</i>	<i>por Ley, no estén reservadas, como indelegables, a la Junta General. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Consejero o Consejeros que el propio Consejo designe y, en su defecto, al Presidente, que podrán asimismo elevar públicos los acuerdos sociales."</i>
--	---

## Artículo 17°

<b>Artículo 17° de los Estatutos Sociales</b>	
<b>TEXTO ANTERIOR</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><i>"ARTICULO <del>15</del> BIS.- El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros no ejecutivos al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</i></p> <p><i>Desempeñará la Secretaría del Comité el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario o, en defecto de éste, la persona que designe el propio Comité. Para desempeñar la Secretaría del Comité de Auditoría no se requerirá la cualidad de miembro del mismo.</i></p> <p><i>El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o</i></p>	<p><i>"ARTÍCULO <u>17</u>.- El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. <u>Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</u> El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros no ejecutivos al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</i></p> <p><i>Desempeñará la Secretaría del Comité el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario o, en defecto de éste, la persona que designe el propio Comité. Para desempeñar la Secretaría del Comité de Auditoría no se requerirá la cualidad de miembro del mismo.</i></p> <p><i>El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o</i></p>

<p><i>representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente del Comité será dirimente.</i></p> <p><i>El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, por lo menos cuatro veces al año, y cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ejercicio de sus responsabilidades y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</i></p> <p><i>Los Consejeros ejecutivos que no sean miembros del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, a solicitud del Presidente del mismo.</i></p> <p><i>Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.</i></p> <p><i>Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, <del>el</del> Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</i></p> <p><i>d) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que</i></p>	<p><i>representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente del Comité será dirimente.</i></p> <p><i>El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, por lo menos cuatro veces al año, y cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ejercicio de sus responsabilidades y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</i></p> <p><i>Los Consejeros ejecutivos que no sean miembros del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, a solicitud del Presidente del mismo.</i></p> <p><i>Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.</i></p> <p><i>Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, <u>el</u> Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</i></p> <p><i>a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que</i></p>
--	--

<p>en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;</p> <p>e) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos <del>a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas;</del></p> <p><del>f) supervisar los sistemas internos de auditoría;</del></p> <p><del>g) relacionarse con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;</del></p> <p><del>h) proponer las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de los auditores externos;</del></p> <p><del>i) evaluar los resultados de cada auditoría;</del></p> <p><del>j) conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad, revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;</del></p> <p><del>k) supervisar la información que el</del></p>	<p>en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;</p> <p>b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos; <u>y</u></p> <p><u>cualesquiera otras funciones que se le atribuyan de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento del Consejo"</u></p>
---	---

<p><del>Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual;</del></p> <p>l) <del>examinar el cumplimiento del Código de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad, y hacer propuestas necesarias para su mejora, en particular: recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad."</del></p>	
---	--

## Artículo 18°

Artículo 18° de los Estatutos Sociales	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><del>"ARTICULO 16.- El ejercicio social se cerrará cada año el treinta y uno de Diciembre. Los resultados habidos se distribuirán del modo que acuerde la Junta General, con observancia de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.</del></p> <p><del>Las acciones sin voto, si las hubiere, tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo equivalente al cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción de esta clase.</del></p> <p><del>El Consejo de Administración podrá ser retribuido con cargo a los beneficios de cada ejercicio, si los hubiere, en la cantidad que acuerde, en cada caso, la Junta General, sin que pueda exceder dicha retribución del diez por ciento de los beneficios líquidos y siempre que se haya dotado de modo suficiente la reserva legal</del></p>	<p>"ARTÍCULO 18.- El ejercicio social se cerrará cada año el treinta y uno de Diciembre. Los resultados habidos se distribuirán del modo que acuerde la Junta General, con observancia de lo dispuesto en la Ley de Sociedades <u>de Capital</u>.</p> <p>Las acciones sin voto, si las hubiere, tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo equivalente al cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción de esta clase."</p>



<p><del>y reconocido a los accionistas un dividendo de, al menos, el cuatro por ciento.</del></p> <p><del>La cantidad que corresponda al Consejo, se repartirá entre todos sus miembros del modo que el propio Consejo estime más conveniente."</del></p>	
---	--

## Artículo 19°

Artículo 19° de los Estatutos Sociales	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
	<p><i>"ARTÍCULO 19.- La remuneración del Consejo de Administración consistirá en una asignación fija en metálico que determinará anualmente la Junta General, que en ningún caso excederá del 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado.</i></p> <p><i>La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo, del modo que estime más conveniente.</i></p> <p><i>La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.</i></p> <p><i>Adicionalmente, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, corresponderá al Consejo de Administración las dietas por asistencia a</i></p>

	<p>reuniones del Consejo y de sus Comisiones delegadas que acuerde la Junta General.</p> <p>Asimismo, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero de la Sociedad.”</p>
--	---

### Artículo 20°

<b>Artículo 20° de los Estatutos Sociales</b>	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>“ARTICULO <del>17</del>.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas y con las formalidades establecidas en la Ley. En su caso, serán liquidadores tres Consejeros designados por el Consejo de Administración y dos accionistas nombrados por la Junta General, cuyas atribuciones serán las que les confiere la Ley y las que especialmente se les otorgue.”</p>	<p>“ARTÍCULO <u>20</u>.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas y con las formalidades establecidas en la Ley. En su caso, serán liquidadores tres Consejeros designados por el Consejo de Administración y dos accionistas nombrados por la Junta General, cuyas atribuciones serán las que les confiere la Ley y las que especialmente se les otorgue.”</p>

### Artículo 21°

<b>Artículo 21° de los Estatutos Sociales</b>	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>“ARTICULO <del>18</del>.- El Consejo de Administración, mediante acuerdo de la mayoría absoluta, queda facultado para interpretar las dudas que surjan sobre la inteligencia y aplicación de los Estatutos.”</p>	<p>“ARTÍCULO <u>21</u>.- El Consejo de Administración, mediante acuerdo de la mayoría absoluta, queda facultado para interpretar las dudas que surjan sobre la inteligencia y aplicación de los Estatutos.”</p>

## Artículo 22°

Artículo 22° de los Estatutos Sociales	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><i>"ARTICULO <del>19</del>.- En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos, serán de observancia y aplicación las disposiciones de la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del>, a cuyo Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo <del>de 22 de Diciembre de 1989</del>, se entenderán hechas todas las citas a "la Ley" contenidas en los presentes Estatutos."</i></p>	<p><i>"ARTÍCULO <u>22</u>.- En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos, serán de observancia y aplicación las disposiciones de la Ley de Sociedades <u>de Capital</u>, a cuyo Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo <u>1/2010, de 2 de Julio</u>, se entenderán hechas todas las citas a "la Ley" contenidas en los presentes Estatutos."</i></p>

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. FORMULADO EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PREÁMBULO Y DE LOS ARTÍCULOS 3º Y 4º DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE INTRODUCCIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 5º BIS, A QUE SE REFIERE EL ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2011, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

El presente Informe se elabora con el objeto de justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

**2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La modificación de determinados artículos del Reglamento de Junta General, tiene como finalidad acomodar dicho documento al nuevo texto de los Estatutos Sociales y adaptar las referencias legales realizadas en el Reglamento de la Junta General a la Ley de Sociedades Anónimas a los correspondientes preceptos legales del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, e incorporar las pertinentes obligaciones legales introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio, en relación con el Foro Electrónico de Accionistas.

**3.- TEXTO DE LAS PROPUESTAS QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente informe, se formula a la Junta General Ordinaria de Accionistas la siguiente propuesta:

**Octavo.- Modificación del preámbulo y de los artículos 3º y 4º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, e introducción de un nuevo artículo 5º BIS al reglamento del Consejo de Administración.**

Modificar determinados artículos del Reglamento de Junta General, para acomodarlos al nuevo texto de los Estatutos Sociales y adaptar las referencias legales realizadas en el Reglamento de la Junta General a la Ley de Sociedades Anónimas a los correspondientes preceptos legales del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio e incorporar las pertinentes obligaciones legales introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio.

Al efecto, modificar el preámbulo y los artículos 3º y 4º del Reglamento, e introducir un nuevo artículo 5º BIS al Reglamento de la Junta General. Los artículos modificados, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, serán del tenor literal siguiente:

### **Preámbulo**

“La Junta General de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A. (en adelante, “la Sociedad”) celebrada el 29 de abril de 2004, aprobó el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, la “Ley del Mercado de Valores”) (actual artículo 512 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto 1/2010, de 2 de Julio (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”). Dicha obligación legal tiene su origen en la introducción del citado precepto por la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifica la Ley del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, la “Ley de Sociedades Anónimas”), con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.

Posteriormente, el Reglamento de la Junta General fue modificado por la Junta General de 29 de mayo de 2008, siguiendo las Recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006 y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales. Asimismo, la Junta General de 29 de abril de 2011 adaptó las referencias legales realizadas en el Reglamento a la Ley de Sociedades Anónimas a los correspondientes preceptos legales de la Ley de Sociedades de Capital e incorporó las modificaciones introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio en relación con el Foro Electrónico del Accionista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, el presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona y, asimismo, de publicación en la página web de la Sociedad.”

### **Artículo 3º**

“De conformidad con lo establecido en el artículo 527 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del

Día o de la información accesible al público que la Sociedad hubiere facilitado desde la celebración de la última Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

El derecho de información objeto del presente apartado podrá ejercitarse mediante correspondencia postal. El Consejo de Administración informará, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica y autenticidad, y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho de información, las solicitudes de información objeto del presente apartado podrán realizarse por cualquier medio electrónico o telemático, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y el presente Reglamento.

El Consejo de Administración informará en el anuncio de convocatoria de la Junta General de la posibilidad, en su caso, de ejercer el derecho de información objeto del presente apartado por cualquier medio electrónico o telemático, así como, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.”

#### **Artículo 4º**

“4.1. Tarjeta de asistencia, delegación y solicitud pública de representación.

4.1.1. Tarjeta de asistencia: Tendrán derecho a asistir a la Junta los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor doscientas cincuenta o más acciones en el correspondiente registro contable, pudiendo producirse, para el ejercicio de este derecho, la agrupación de acciones. A estos efectos, las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las acciones de cada accionista emitirán las correspondientes tarjetas de asistencia nominativas, que cada accionista deberá llevar consigo al presentarse en la Junta General, que indicarán el número, clase y serie de acciones de las que sea titular o sobre las que tenga otro derecho real que le permita asistir a la Junta General, así como el número de votos que, en su caso, puede emitir.

Igualmente se admitirá a la Junta General a aquellos accionistas que, no disponiendo de tarjeta de asistencia emitida de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, presenten un certificado de legitimación vigente, expedido con una antelación mínima de cinco días al señalado para la celebración de la Junta General, y en el que consten los datos de legitimación señalados en el párrafo anterior, por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

#### 4.1.2. Delegación y solicitud pública de representación.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia sólo podrán conferir su representación a otra persona que también sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que confiere la representación. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para conferir representación, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio del mencionado derecho de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

En el caso de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 514 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las restricciones establecidas en los párrafos anteriores del presente artículo no resultarán de aplicación en los supuestos previstos en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### 4.2. Logística. Acceso a la sala. Medios de comunicación.

A su llegada al lugar en el que se celebrará la Junta General, indicado en el anuncio de convocatoria, los accionistas encontrarán paneles explicativos del acceso a la sala, así como personal encargado de resolver aquellas cuestiones que puedan plantearse en relación con dicho acceso.

Asimismo, la Sociedad facilitará el acceso de los medios de comunicación a la Junta General, con el objeto de promover la mayor difusión del desarrollo de la misma.

La Sociedad podrá disponer las medidas de seguridad que considere oportunas para controlar el acceso a la Junta General y salvaguardar el desarrollo ordenado de la misma.

#### 4.3. Formación de la lista de asistentes. Legitimación.

El registro de las tarjetas de asistencia, delegaciones, certificados de legitimación y, en su caso, documentación relativa a la representación legal (en adelante, la “Documentación

Acreditativa”), comenzará dos horas antes del comienzo de la Junta. Se dispondrá al efecto una mesa en la que los accionistas podrán dirigirse al personal encargado de comprobar su Documentación Acreditativa y admitirlos a la sala de la Junta. A estos efectos, la Sociedad podrá disponer la formación de la lista de asistentes de acuerdo con los medios técnicos que considere oportunos.

La admisión se cerrará inmediatamente antes de formarse la lista de asistentes. Una vez finalizado el proceso de admisión de la Documentación Acreditativa, y constatada la existencia del quórum de asistencia, no se admitirá Documentación Acreditativa alguna más.

Los accionistas o representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta tras la hora establecida para su inicio, y una vez cerrada la admisión de la Documentación Acreditativa, podrán asistir a la reunión, en la misma sala o, si así se ha indicado, en otra contigua desde donde puedan seguirla, pero no serán tenidos en cuenta a los efectos de ser incluidos en la lista de asistentes o de ejercer el voto.

#### 4.4. Otros asistentes.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. No obstante, no será precisa su asistencia para la válida constitución de la misma.

Asimismo, podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los Directivos de la Sociedad y de su Grupo, el Auditor de Cuentas externo, y las demás personas a quienes autorice el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

#### 4.5. Inicio de la Junta.

Una vez producido el registro de la Documentación Acreditativa de asistencia a la Junta, se constituirá la Mesa de la Junta General, que estará integrada por el Presidente y el Secretario, y aquellas otras personas que determine el Presidente de la Junta.

El Secretario informará acerca de los datos de la lista de asistentes, expresando el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto, y constatando el cumplimiento de los requisitos de quórum aplicables.

A partir de ese momento, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda y dará comienzo la misma.

El Presidente de la Junta o, en su caso, las personas que éste designe (en particular, el Secretario y los Presidentes de los Comités o Comisiones del Consejo) expondrán, en función



del Orden del Día, los informes, proposiciones de acuerdos y aclaraciones que correspondan respecto de cada asunto del Orden del Día.

A continuación, el Presidente abrirá el turno de intervenciones de aquellos accionistas que lo soliciten.

#### 4.6. Intervenciones de los accionistas.

Se concederán turnos de intervención por cada asunto comprendido en el Orden del Día. Por regla general, ninguna intervención deberá prolongarse más de 4 minutos. Las intervenciones se realizarán de acuerdo con el orden en que hayan sido solicitadas.

#### 4.7. Facultades del Presidente.

Corresponden al Presidente todas las facultades necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General, con la finalidad esencial de salvaguardar el libre ejercicio de la voluntad de los asistentes a la Junta. En la adopción de cualesquiera medidas de orden deberá respetar los principios esenciales de necesidad de la medida, proporcionalidad de los medios e igualdad de trato.

El Presidente tiene las facultades de conceder y retirar el uso de la palabra. Asimismo, podrá adoptar medidas de carácter general, como la limitación o ampliación del tiempo del uso de la palabra establecido en el presente Reglamento.

#### 4.8. Sistema de adopción de acuerdos.

En la Junta, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, como el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, así como las modificaciones de los Estatutos o del Reglamento de la Junta General, en cuyo caso, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos con contenido independiente. No obstante, se votarán conjuntamente las propuestas de aprobación de un texto completo de los Estatutos y del Reglamento de la Junta.

El Secretario dará lectura a las propuestas de acuerdos sometidos a la aprobación de la Junta, pudiendo, si no consta oposición de accionista alguno, darlas por reproducidas.

En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento de adopción de acuerdos:

Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, dedu-

cidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.

Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.”

#### 4.9. Votación.

##### 4.9.1 Fraccionamiento del voto.

Se permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

##### 4.9.2 Votación por medios de comunicación a distancia.

El voto de las propuestas de puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta podrá ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar el voto, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio del mencionado derecho de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

#### 4.10. Proclamación del resultado.

El Presidente de la Junta comunicará a los Accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

#### 4.11. Finalización de la Junta.

Una vez proclamado el resultado de las votaciones, el Presidente podrá dar por finalizada la Junta, levantando la sesión.

#### 4.12. Suspensión de la Junta.

Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjesen situaciones que afecten de modo substancial al buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.”

#### **Artículo 5º BIS**

“En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con motivo de la convocatoria y hasta la celebración de la respectiva Junta General.

Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración establecerá las normas de funcionamiento del Foro, regulando el alcance y funcionamiento del mismo, así como las garantías, términos, requisitos y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable.

El Foro se registrará por lo previsto en la Ley y en su propio Reglamento.”

El texto modificado del Reglamento de la Junta General se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad y, de conformidad con el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de comunicación e inscripción en los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

En Sant Cugat del Vallès, a 24 de febrero de 2011.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. EN RELACIÓN CON LA DEROGACIÓN Y APROBACIÓN DE UN NUEVO REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD, A QUE SE REFIERE EL ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2011, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

Los artículos 516 y 517 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, establece que en las Sociedades Anónimas cotizadas, el Consejo de Administración, con informe a la Junta General, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad; dicho reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) y, una vez efectuada dicha comunicación, se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas legales, publicándose posteriormente por la CNMV.

El Consejo de Administración, en sesión de 24 de febrero de 2011, aprobó por unanimidad derogar en su totalidad el Reglamento del Consejo de Administración, dejando sin efecto ni virtualidad alguna su redacción y aprobar un nuevo Reglamento del Consejo de Administración, reuniendo en un solo texto todas las modificaciones necesarias para acomodarlo al nuevo texto de los Estatutos Sociales y adaptar las referencias legales realizadas en el Reglamento del Consejo a la Ley de Sociedades Anónimas a los correspondientes preceptos legales del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio e incorporar las pertinentes obligaciones legales introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio.

Al efecto, el Reglamento del Consejo de Administración se encuentra a disposición de los Señores Accionistas en la página web de la Sociedad ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)).

A los efectos de facilitar la comparación entre el anterior redactado de los artículos del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y el nuevo redactado, se incluye, a efectos informativos, transcripción literal a doble columna de ambos textos.

En Sant Cugat del Vallès, a 24 de febrero de 2011

## Artículo 1º

<b>Artículo 1º del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i>“Artículo 1. Finalidad.</i></p> <p><i>1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima (en adelante, indistintamente, “la Sociedad” o “la Compañía”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.</i></p> <p><i>2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, a los altos directivos de la Compañía y, en su caso, a los accionistas de control.”</i></p>	<p><i>“Artículo 1. Finalidad.</i></p> <p><i>1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima (en adelante, indistintamente, “la Sociedad” o “la Compañía”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.</i></p> <p><i>2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, a los altos directivos de la Compañía y, en su caso, a los accionistas de control.”</i></p>

## Artículo 2º

<b>Artículo 2º del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i>“Artículo 2. Interpretación.</i></p> <p><i>1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, con los principios y recomendaciones de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades, con los del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la</i></p>	<p><i>“Artículo 2. Interpretación.</i></p> <p><i>1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, con los principios y recomendaciones de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades, con los del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la</i></p>

<p><i>Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006, y, en general, con los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo contenidos en los informes que con carácter oficial sean emitidos en España.</i></p> <p>2. <i>Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 anterior, los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas."</i></p>	<p><i>Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006, y, en general, con los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo contenidos en los informes que con carácter oficial sean emitidos en España.</i></p> <p>2. <i>Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 anterior, los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas."</i></p>
---	---

### Artículo 3º

<b>Artículo 3º del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i>"Artículo 3. Modificación.</i></p> <p>1. <i>El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de, al menos, tres Consejeros o del Comité de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.</i></p> <p>2. <i>Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría, salvo cuando hubiesen partido de este mismo órgano.</i></p> <p>3. <i>El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el informe del Comité de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.</i></p>	<p><i>"Artículo 3. Modificación.</i></p> <p>1. <i>El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de, al menos, tres Consejeros o del Comité de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.</i></p> <p>2. <i>Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría, salvo cuando hubiesen partido de este mismo órgano.</i></p> <p>3. <i>El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el informe del Comité de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.</i></p>

<i>4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes."</i>	<i>4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes."</i>
--	--

#### **Artículo 4°**

<b>Artículo 4° del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i>"Artículo 4. Difusión.</i></p> <p><i>1. Los Consejeros y, en lo que resulte aplicable, las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, los altos directivos y, en su caso, los accionistas de control, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.</i></p> <p><i>2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el contenido principal del Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, el Consejo de Administración informará del presente Reglamento a la Junta General, siendo, asimismo, objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de incorporación a la página web de la Sociedad, y de inscripción en el Registro Mercantil."</i></p>	<p><i>"Artículo 4. Difusión.</i></p> <p><i>1. Los Consejeros y, en lo que resulte aplicable, las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, los altos directivos y, en su caso, los accionistas de control, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.</i></p> <p><i>2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el contenido principal del Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, el Consejo de Administración informará del presente Reglamento a la Junta General, siendo, asimismo, objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de incorporación a la página web de la Sociedad, y de inscripción en el Registro Mercantil."</i></p>

#### **Artículo 5°**

<b>Artículo 5° del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<i>"Artículo 5. Función general de supervisión.</i>	<i>"Artículo 5. Función general de supervisión.</i>

<p>1. Salvo en las materias reservadas por la Ley y los Estatutos a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.</p> <p>2. El principio rector de la actuación del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión que comprende: orientar la política de la Compañía (responsabilidad estratégica); controlar las instancias de gestión (responsabilidad de vigilancia); y servir de enlace con los accionistas (responsabilidad de comunicación).</p> <p>3. Sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas, el Consejo conocerá de los asuntos más relevantes para la Sociedad. En particular, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias que se establecen como materias reservadas:</p> <p>(a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:</p> <p>(i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;</p> <p>(ii) la política de inversiones y financiación;</p> <p>(iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades;</p> <p>(iv) la política de gobierno corporativo;</p>	<p>1. Salvo en las materias reservadas por la Ley y los Estatutos a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.</p> <p>2. El principio rector de la actuación del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión que comprende: orientar la política de la Compañía (responsabilidad estratégica); controlar las instancias de gestión (responsabilidad de vigilancia); y servir de enlace con los accionistas (responsabilidad de comunicación).</p> <p>3. Sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas, el Consejo conocerá de los asuntos más relevantes para la Sociedad. En particular, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias que se establecen como materias reservadas:</p> <p>(a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:</p> <p>(i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;</p> <p>(ii) la política de inversiones y financiación;</p> <p>(iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades;</p> <p>(iv) la política de gobierno corporativo;</p>
---	---



<p>(v) <i>la política de responsabilidad social corporativa;</i></p> <p>(vi) <i>la política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;</i></p> <p>(vii) <i>la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites; y</i></p> <p>(viii) <i>la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.</i>  <i>La política de control y gestión de riesgos habrá de identificar, al menos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-<i>los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;</i></li> <li>-<i>la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;</i></li> <li>-<i>las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y</i></li> <li>-<i>los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.</i></li> </ul> <p>(b) <i>Las siguientes decisiones:</i></p> <p>(i) <i>a propuesta del Presidente y/o del primer ejecutivo de la Sociedad, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como</i></p>	<p>(v) <i>la política de responsabilidad social corporativa;</i></p> <p>(vi) <i>la política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;</i></p> <p>(vii) <i>la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites; y</i></p> <p>(viii) <i>la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.</i>  <i>La política de control y gestión de riesgos habrá de identificar, al menos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-<i>los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;</i></li> <li>-<i>la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;</i></li> <li>-<i>las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y</i></li> <li>-<i>los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.</i></li> </ul> <p>(b) <i>Las siguientes decisiones:</i></p> <p>(i) <i>a propuesta del Presidente y/o del primer ejecutivo de la Sociedad, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como</i></p>
---	---

<p><i>sus cláusulas de indemnización;</i></p> <p><i>(ii) la retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;</i></p> <p><i>(iii) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</i></p> <p><i>(iv) las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General; y</i></p> <p><i>(v) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo del cual es cabecera la Sociedad.</i></p> <p><i>(c) Las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”), previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o, en su caso, del Comité de Auditoría. Los Consejeros a los que afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, deberán</i></p>	<p><i>sus cláusulas de indemnización;</i></p> <p><i>(ii) la retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;</i></p> <p><i>(iii) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</i></p> <p><i>(iv) las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General; y</i></p> <p><i>(v) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo del cual es cabecera la Sociedad.</i></p> <p><i>(c) Las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”), previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o, en su caso, del Comité de Auditoría. Los Consejeros a los que afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, deberán</i></p>
--	--

<p><i>ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ellas.</i></p> <p><i>La autorización del Consejo y el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, no serán necesarios, sin embargo, en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>(i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa;</i></li> <li><i>(ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y</i></li> <li><i>(iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.</i></li> </ul> <p><i>4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, las competencias del Consejo señaladas en este artículo serán indelegables. No obstante, las mencionadas en las letras b) y c) podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva/o el Consejero Delegado, con posterior ratificación por el Consejo en pleno."</i></p>	<p><i>ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ellas.</i></p> <p><i>La autorización del Consejo y el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, no serán necesarios, sin embargo, en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>(i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa;</i></li> <li><i>(ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y</i></li> <li><i>(iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.</i></li> </ul> <p><i>4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, las competencias del Consejo señaladas en este artículo serán indelegables. No obstante, las mencionadas en las letras b) y c) podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva/o el Consejero Delegado, con posterior ratificación por el Consejo en pleno."</i></p>
--	--

## Artículo 6°

<b>Artículo 6° del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i>“Artículo 6. Interés social y protección de otros intereses.</i></p> <p><i>1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es el interés social, entendiendo como tal la maximización a largo plazo del valor de la Compañía, sin que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación a los demás.</i></p> <p><i>2. Las actuaciones del Consejo de Administración necesariamente habrán de desarrollarse respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.”</i></p>	<p><i>“Artículo 6. Interés social y protección de otros intereses.</i></p> <p><i>1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es el interés social, entendiendo como tal la maximización a largo plazo del valor de la Compañía, sin que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación a los demás.</i></p> <p><i>2. Las actuaciones del Consejo de Administración necesariamente habrán de desarrollarse respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.”</i></p>

## Artículo 7°

<b>Artículo 7° del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i>“Artículo 7. Composición cualitativa.</i></p> <p><i>1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos constituyan una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.</i></p>	<p><i>“Artículo 7. Composición cualitativa.</i></p> <p><i>1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos constituyan una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.</i></p>

*A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos el Consejero Delegado y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades ejecutivas o directivas dentro de la Sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, y, en todo caso, los que mantengan una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la Sociedad, de carácter significativo, distinta de su condición de Consejeros.*

*También tendrán la consideración de Consejeros ejecutivos los que, mediante delegación, autorización o apoderamiento estables conferidos por la Junta General o el Consejo de Administración tengan capacidad de decisión en relación con alguna parte del negocio de la Sociedad o de su Grupo.*

*No se considerarán Consejeros ejecutivos aquellos que reciban facultades especiales de la Junta General o del Consejo de Administración, vía delegación, autorización o apoderamiento, para la realización de actuaciones concretas.*

*2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones estables en el capital de la Sociedad que, independientemente de que den o no derecho a un puesto en el Consejo, se hayan estimado suficientemente significativas por el Consejo teniendo en cuenta el capital flotante de la Sociedad, así como, en su caso, personas de reconocido prestigio profesional que no se encuentren vinculadas a los Consejeros ejecutivos o a los accionistas significativos, que puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de*

*A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos el Consejero Delegado y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades ejecutivas o directivas dentro de la Sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, y, en todo caso, los que mantengan una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la Sociedad, de carácter significativo, distinta de su condición de Consejeros.*

*También tendrán la consideración de Consejeros ejecutivos los que, mediante delegación, autorización o apoderamiento estables conferidos por la Junta General o el Consejo de Administración tengan capacidad de decisión en relación con alguna parte del negocio de la Sociedad o de su Grupo.*

*No se considerarán Consejeros ejecutivos aquellos que reciban facultades especiales de la Junta General o del Consejo de Administración, vía delegación, autorización o apoderamiento, para la realización de actuaciones concretas.*

*2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones estables en el capital de la Sociedad que, independientemente de que den o no derecho a un puesto en el Consejo, se hayan estimado suficientemente significativas por el Consejo teniendo en cuenta el capital flotante de la Sociedad, así como, en su caso, personas de reconocido prestigio profesional que no se encuentren vinculadas a los Consejeros ejecutivos o a los accionistas significativos, que puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de*

<i>la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio."</i>	<i>la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio."</i>
--	--

### Artículo 8°

<b>Artículo 8° del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i>"Artículo 8. Composición cuantitativa.</i></p> <p><i>1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración estará formado por un mínimo de 9 y un máximo de 18 miembros.</i></p> <p><i>2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano."</i></p>	<p><i>"Artículo 8. Composición cuantitativa.</i></p> <p><i>1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración estará formado por un mínimo de 9 y un máximo de 18 miembros.</i></p> <p><i>2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano."</i></p>

### Artículo 9°

<b>Artículo 9° del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i>"Artículo 9. El Presidente del Consejo.</i></p> <p><i>1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros. Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes y, en particular, la de que desempeñe o no las responsabilidades inherentes al primer ejecutivo de la Sociedad serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección.</i></p> <p><i>2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de</i></p>	<p><i>"Artículo 9. El Presidente del Consejo.</i></p> <p><i>1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros. Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes y, en particular, la de que desempeñe o no las responsabilidades inherentes al primer ejecutivo de la Sociedad serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección.</i></p> <p><i>2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de</i></p>

<p>Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite, al menos, tres Consejeros.”</p>	<p>Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite, al menos, tres Consejeros.</p> <p><u>3. Cuando el Presidente sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, se facultará a uno de los consejeros independientes para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos, para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día y para dirigir la evaluación por el Consejo del Presidente.”</u></p>
--	--

**Artículo 10º**

<b>Artículo 10º del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p>“Artículo 10. El Vicepresidente.</p> <p><del>3.</del> El Consejo deberá designar necesariamente un Vicepresidente, de entre los Consejeros externos, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.</p> <p><del>4.</del> El Consejo podrá además nombrar otros Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.”</p>	<p>“Artículo 10. El Vicepresidente.</p> <p><u>1.</u> El Consejo deberá designar necesariamente un Vicepresidente, de entre los Consejeros externos, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.</p> <p><u>2.</u> El Consejo podrá además nombrar otros Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.”</p>

## Artículo 11°

<b>Artículo 11° del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i>“Artículo 11. El Secretario del Consejo.</i></p> <p><i>1. El nombramiento y cese del Secretario del Consejo de Administración, serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.</i></p> <p><i>2. Para ser nombrado Secretario del Consejo de Administración no se requerirá la cualidad de Consejero.</i></p> <p><i>3. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.</i></p> <p><i>4. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.”</i></p>	<p><i>“Artículo 11. El Secretario del Consejo.</i></p> <p><i>1. El nombramiento y cese del Secretario del Consejo de Administración, serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.</i></p> <p><i>2. Para ser nombrado Secretario del Consejo de Administración no se requerirá la cualidad de Consejero.</i></p> <p><i>3. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.</i></p> <p><i>4. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.”</i></p>

## Artículo 12°

<b>Artículo 12° del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i>“Artículo 12. El Vicesecretario del Consejo.</i></p> <p><i>1. El Consejo de Administración podrá</i></p>	<p><i>“Artículo 12. El Vicesecretario del Consejo.</i></p> <p><i>1. El Consejo de Administración podrá</i></p>



<p><i>nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.</i></p> <p><i>2. El nombramiento y cese del vicesecretario del Consejo de Administración, serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.</i></p> <p><i>3. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión."</i></p>	<p><i>nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.</i></p> <p><i>2. El nombramiento y cese del vicesecretario del Consejo de Administración, serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.</i></p> <p><i>3. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión."</i></p>
--	--

### **Artículo 13°**

<b>Artículo 13° del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i>"Artículo 13. Órganos delegados del Consejo de Administración.</i></p> <p><i>1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, un Presidente Ejecutivo y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y el presente Reglamento.</i></p> <p><i>2. El Consejo de Administración constituirá en todo caso un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramiento y Retribuciones que</i></p>	<p><i>"Artículo 13. Órganos delegados del Consejo de Administración.</i></p> <p><i>1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, un Presidente Ejecutivo y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y el presente Reglamento.</i></p> <p><i>2. El Consejo de Administración constituirá en todo caso un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramiento y Retribuciones que</i></p>

<p>tendrán atribuidas las facultades determinadas por la legislación vigente, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.</p> <p>3. Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir otros órganos delegados con funciones consultivas.”</p>	<p>tendrán atribuidas las facultades determinadas por la legislación vigente, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.</p> <p>3. Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir otros órganos delegados con funciones consultivas.”</p>
--	--

## Artículo 14°

Artículo 14° del Reglamento del Consejo de Administración	
TEXTO DEROGADO	TEXTO APROBADO
<p>“Artículo 14. La Comisión Ejecutiva.</p> <p>1. En el caso de que el Consejo de Administración creara una Comisión Ejecutiva, determinará su composición, facultades y reglas de funcionamiento.</p> <p>2. En todo caso, actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo.</p> <p>3. La Comisión Ejecutiva regulará su propio funcionamiento, y se reunirá previa convocatoria del Presidente de la Comisión. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.</p> <p>4. La adopción de acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como del Consejero Delegado, en su caso, requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.</p>	<p>“Artículo 14. La Comisión Ejecutiva.</p> <p>1. En el caso de que el Consejo de Administración creara una Comisión Ejecutiva, determinará su composición, facultades y reglas de funcionamiento.</p> <p>2. En todo caso, actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo.</p> <p>3. La Comisión Ejecutiva regulará su propio funcionamiento, y se reunirá previa convocatoria del Presidente de la Comisión. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.</p> <p>4. La adopción de acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como del Consejero Delegado, en su caso, requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.</p>

5. La Comisión Ejecutiva deberá informar al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus reuniones."	5. La Comisión Ejecutiva deberá informar al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus reuniones."
--	--

## Artículo 15°

Artículo 15° del Reglamento del Consejo de Administración	
TEXTO DEROGADO	TEXTO APROBADO
<p><i>"Artículo 15. El Comité de Auditoría.</i></p> <p>1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros no ejecutivos al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>2. Desempeñará la Secretaría del Comité el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario o, en defecto de éste, la persona que designe el propio Comité. Para desempeñar la Secretaría del Comité de Auditoría no se requerirá la cualidad de miembro del mismo.</p> <p>El Secretario auxiliará al Presidente en sus funciones, y reflejará debidamente en acta el desarrollo de las sesiones y los acuerdos adoptados por el Comité.</p>	<p><i>"Artículo 15. El Comité de Auditoría.</i></p> <p>1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. <u>Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</u> El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros no ejecutivos al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>2. Desempeñará la Secretaría del Comité el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario o, en defecto de éste, la persona que designe el propio Comité. Para desempeñar la Secretaría del Comité de Auditoría no se requerirá la cualidad de miembro del mismo.</p> <p>El Secretario auxiliará al Presidente en sus funciones, y reflejará debidamente en acta el desarrollo de las sesiones y los acuerdos adoptados por el Comité.</p>

<p>3. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente del Comité será dirimente.</p> <p>4. El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, por lo menos cuatro veces al año, y cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ejercicio de sus responsabilidades y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>5. Los Consejeros ejecutivos que no sean miembros del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, a solicitud del Presidente del mismo.</p> <p>Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.</p> <p>6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 siguiente.</p> <p>7. Sin perjuicio de las funciones previstas en los Estatutos y este Reglamento y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de</p>	<p>3. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente del Comité será dirimente.</p> <p>4. El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, por lo menos cuatro veces al año, y cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ejercicio de sus responsabilidades y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>5. Los Consejeros ejecutivos que no sean miembros del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, a solicitud del Presidente del mismo.</p> <p>Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.</p> <p>6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 siguiente.</p> <p>7. Sin perjuicio de las funciones previstas en los Estatutos y este Reglamento y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría</p>
---	---

<p>Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) <del>Informar, a través de su Presidente,</del> en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;</p> <p>b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo <del>204</del> de la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del>;</p> <p>c) supervisar los sistemas <del>internos</del> de auditoría;</p> <p>d) relacionarse con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;</p>	<p>tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) Informar—en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;</p> <p>b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo <u>264</u> de la Ley de Sociedades <u>de Capital</u>;</p> <p>c) supervisar <u>la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;</u></p> <p>d) relacionarse con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, <u>para su examen por el Comité,</u> y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. <u>En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase</u></p>
--	---

<p>e) proponer las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de los auditores externos;</p> <p>f) evaluar los resultados de cada auditoría;</p> <p>g) conocer el proceso de información financiera <del>y los sistemas de control interno de la Sociedad</del>, revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;</p> <p>h) supervisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual;</p> <p>i) examinar el cumplimiento del Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima y su Grupo de Sociedades (el "Código de Conducta"), del Reglamento del</p>	<p><u>prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas;</u></p> <p>e) <u>emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado d) anterior;</u></p> <p>f) proponer las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de los auditores externos;</p> <p>g) evaluar los resultados de cada auditoría;</p> <p>h) <u>conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada</u>, revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;</p> <p>i) supervisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual;</p> <p>j) examinar el cumplimiento del Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima y su Grupo de Sociedades (el "Código de Conducta"), del Reglamento del</p>
---	--

<p><i>Consejo de Administración y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad, y hacer propuestas necesarias para su mejora, en particular: recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.</i></p> <p>8. <i>El Comité de Auditoría podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo y presenten acceso a la información de que dispongan, , pudiendo, en caso necesario, obtener la información de estos sin observar el procedimiento contemplado en el artículo 25.2 del presente Reglamento. Además, podrá establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.</i></p> <p>9. <i>El Comité de Auditoría informará al Consejo con carácter previo a la adopción por éste de todas aquéllas materias sobre las que sea requerido y en particular:</i></p> <p>a) <i>La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, asegurándose que la información intermedia se formula con los mismos criterios contables que las cuentas anuales y considerando, en su caso, la procedencia de una revisión limitada o completa del auditor externo.</i></p> <p>b) <i>La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la</i></p>	<p><i>Consejo de Administración y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad, y hacer propuestas necesarias para su mejora, en particular: recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.</i></p> <p>8. <i>El Comité de Auditoría podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo y presenten acceso a la información de que dispongan, , pudiendo, en caso necesario, obtener la información de estos sin observar el procedimiento contemplado en el artículo 25.2 del presente Reglamento. Además, podrá establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.</i></p> <p>9. <i>El Comité de Auditoría informará al Consejo con carácter previo a la adopción por éste de todas aquéllas materias sobre las que sea requerido y en particular:</i></p> <p>a) <i>La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, asegurándose que la información intermedia se formula con los mismos criterios contables que las cuentas anuales y considerando, en su caso, la procedencia de una revisión limitada o completa del auditor externo.</i></p> <p>b) <i>La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la</i></p>
--	--

<p><i>consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.</i></p> <p>c) <i>Las operaciones vinculadas, cuando la comisión de nombramientos y retribuciones no haya informado de ellas.</i></p> <p>d) <i>Las correspondientes decisiones sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</i></p> <p>10. <i>El Comité de Auditoría valorará y en su caso, deberá favorecer que el auditor del grupo del que la Sociedad es cabecera asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren."</i></p>	<p><i>consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.</i></p> <p>c) <i>Las operaciones vinculadas, cuando la comisión de nombramientos y retribuciones no haya informado de ellas.</i></p> <p>d) <i>Las correspondientes decisiones sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</i></p> <p>10. <i>El Comité de Auditoría valorará y en su caso, deberá favorecer que el auditor del grupo del que la Sociedad es cabecera asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren."</i></p>
---	---

## Artículo 16º

<b>Artículo 16º del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i>"Artículo 16. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</i></p> <p>1. <i>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros externos.</i></p> <p>2. <i>La Comisión regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a su Presidente. Desempeñará la Secretaría de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o uno de los miembros de la Comisión. Para desempeñar la Secretaría de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no se requerirá la cualidad de miembro de la misma.</i></p>	<p><i>"Artículo 16. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</i></p> <p>1. <i>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros externos.</i></p> <p>2. <i>La Comisión regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a su Presidente. Desempeñará la Secretaría de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o uno de los miembros de la Comisión. Para desempeñar la Secretaría de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no se requerirá la cualidad de miembro de la misma.</i></p>



*En lo no previsto especialmente por la propia Comisión, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.*

*3. Los Consejeros ejecutivos asistirán sin voto a las reuniones de la Comisión excepto en aquellos casos en que, a juicio de su Presidente, no resulte conveniente.*

*Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, pudiendo, en caso necesario, obtener la información de estos sin observar el procedimiento contemplado en el artículo 25.2 del presente Reglamento.*

*4. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 siguiente.*

*5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:*

*a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, realizando las propuestas oportunas, y verificar que el carácter de los Consejeros cumple con los requisitos de su calificación;*

*b) elevar al Consejo informe sobre el nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o someta el nombramiento a*

*En lo no previsto especialmente por la propia Comisión, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.*

*3. Los Consejeros ejecutivos asistirán sin voto a las reuniones de la Comisión excepto en aquellos casos en que, a juicio de su Presidente, no resulte conveniente.*

*Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, pudiendo, en caso necesario, obtener la información de estos sin observar el procedimiento contemplado en el artículo 25.2 del presente Reglamento.*

*4. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 siguiente.*

*5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:*

*a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, realizando las propuestas oportunas, y verificar que el carácter de los Consejeros cumple con los requisitos de su calificación;*

*b) elevar al Consejo informe sobre el nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o someta el nombramiento a la*

la decisión de la Junta General. Informar sobre las propuestas de cese de los miembros del Consejo. En caso que resultase necesario, proponer el nombramiento o cese de Consejeros.

c) informar sobre el nombramiento y cese del Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración;

d) proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada uno de los órganos delegados del Consejo de Administración;

e) informar anualmente sobre el desempeño de las funciones del Presidente del Consejo y/o del primer ejecutivo de la Sociedad, sobre la calidad y eficiencia de la labor del Consejo de Administración y sobre su propio funcionamiento de cara a la evaluación por el Consejo de Administración;

f) examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y/o del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;

g) informar al Consejo de Administración sobre el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad, e informar sobre los nombramientos y ceses de estos últimos que el primer ejecutivo proponga al Consejo;

h) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;

i) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan

decisión de la Junta General. Informar sobre las propuestas de cese de los miembros del Consejo. En caso que resultase necesario, proponer el nombramiento o cese de Consejeros.

c) informar sobre el nombramiento y cese del Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración;

d) proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada uno de los órganos delegados del Consejo de Administración;

e) informar anualmente sobre el desempeño de las funciones del Presidente del Consejo y/o del primer ejecutivo de la Sociedad, sobre la calidad y eficiencia de la labor del Consejo de Administración y sobre su propio funcionamiento de cara a la evaluación por el Consejo de Administración;

f) examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y/o del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;

g) informar al Consejo de Administración sobre el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad, e informar sobre los nombramientos y ceses de estos últimos que el primer ejecutivo proponga al Consejo;

h) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;

i) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan

<p><i>implicar conflictos de intereses, sobre las operaciones vinculadas y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento.</i></p> <p><i>6. La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</i></p> <p><i>7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</i></p> <p><i>8. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones garantizará que la Sociedad cuente con un programa de orientación que proporcione a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo, sin perjuicio de programas de actualización específicos, cuando las circunstancias lo aconsejen.</i></p> <p><i>Esta Comisión tendrá únicamente facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por el presente Reglamento, sin que ello excluya que el Consejo pueda decidir sobre estos asuntos a iniciativa propia, recabando siempre el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</i></p> <p><i>No podrá adoptarse una decisión contra el parecer de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones más que con acuerdo del Consejo de Administración.”</i></p>	<p><i>implicar conflictos de intereses, sobre las operaciones vinculadas y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento.</i></p> <p><i>6. La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</i></p> <p><i>7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</i></p> <p><i>8. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones garantizará que la Sociedad cuente con un programa de orientación que proporcione a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo, sin perjuicio de programas de actualización específicos, cuando las circunstancias lo aconsejen.</i></p> <p><i>Esta Comisión tendrá únicamente facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por el presente Reglamento, sin que ello excluya que el Consejo pueda decidir sobre estos asuntos a iniciativa propia, recabando siempre el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</i></p> <p><i>No podrá adoptarse una decisión contra el parecer de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones más que con acuerdo del Consejo de Administración.</i></p>
---	--

## Artículo 17°

Artículo 17° del Reglamento del Consejo de Administración	
TEXTO DEROGADO	TEXTO APROBADO
<p><i>“Artículo 17. Reuniones del Consejo de Administración.</i></p> <p><i>1. El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, seis veces al año y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad.</i></p> <p><i>2. La convocatoria se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días, salvo que concurren circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente.</i></p> <p><i>3. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.</i></p> <p><i>4. El Presidente del Consejo deberá, asimismo, convocar reunión del Consejo cuando así lo solicite el Vicepresidente o, al menos, tres Consejeros, debiendo, en tal caso, incluir en el orden del día los extremos que le sean requeridos.</i></p> <p><i>5. El Presidente decidirá sobre el orden del día de las sesiones. Los Consejeros podrán solicitar la inclusión de otros puntos inicialmente no previstos en el orden del día, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión siempre que la solicitud se</i></p>	<p><i>“Artículo 17. Reuniones del Consejo de Administración.</i></p> <p><i>1. El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, seis veces al año y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad.</i></p> <p><i>2. La convocatoria se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días, salvo que concurren circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente.</i></p> <p><i>3. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.</i></p> <p><i>4. El Presidente del Consejo deberá, asimismo, convocar reunión del Consejo cuando así lo solicite el Vicepresidente o, al menos, tres Consejeros, debiendo, en tal caso, incluir en el orden del día los extremos que le sean requeridos.</i></p> <p><i>5. El Presidente decidirá sobre el orden del día de las sesiones. Los Consejeros podrán solicitar la inclusión de otros puntos inicialmente no previstos en el orden del día, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión siempre que la solicitud se</i></p>

<p>realice con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista para la celebración de la sesión. Cuando a solicitud de los Consejeros se incluyeran puntos en el orden del día, los Consejeros que hubieren requerido dicha inclusión deberán remitir junto con la solicitud la documentación pertinente, con el fin de que sea remitida a los demás miembros del Consejo de Administración.</p> <p>6. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos. Además, el Consejo, partiendo de los informes que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Comité de Auditoría, evaluará el funcionamiento de estas. Asimismo el Consejo de Administración deberá evaluar el desempeño de las funciones del Presidente y/o primer ejecutivo de la Sociedad, partiendo del informe que elabore la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”</p>	<p>realice con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista para la celebración de la sesión. Cuando a solicitud de los Consejeros se incluyeran puntos en el orden del día, los Consejeros que hubieren requerido dicha inclusión deberán remitir junto con la solicitud la documentación pertinente, con el fin de que sea remitida a los demás miembros del Consejo de Administración.</p> <p>6. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos. Además, el Consejo, partiendo de los informes que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Comité de Auditoría, evaluará el funcionamiento de estas. Asimismo el Consejo de Administración deberá evaluar el desempeño de las funciones del Presidente y/o primer ejecutivo de la Sociedad, partiendo del informe que elabore la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”</p>
--	--

## Artículo 18°

Artículo 18° del Reglamento del Consejo de Administración	
TEXTO DEROGADO	TEXTO APROBADO
<p>“Artículo 18. Desarrollo de las sesiones.</p> <p>1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.</p> <p>Las reuniones del Consejo tendrán lugar en el domicilio social, si bien podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente y se señale en la convocatoria.</p>	<p>“Artículo 18. Desarrollo de las sesiones.</p> <p>1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.</p> <p>Las reuniones del Consejo tendrán lugar en el domicilio social, si bien podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente y se señale en la convocatoria.</p>

<p><i>Podrán participar en las reuniones Consejeros que se encuentren en lugares distintos de aquel en que se celebra el Consejo, siempre y cuando lo hagan a través de medios audiovisuales, telefónicos o telemáticos que garanticen (tanto a juicio del Consejero en cuestión como del Presidente del Consejo) de un modo suficiente y adecuado la confidencialidad de lo tratado, así como la comunicación recíproca completa y en tiempo real, y por tanto la unidad de acto. En tal caso, se tendrá por presentes a dichos Consejeros.</i></p> <p><i>Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo incluya las oportunas instrucciones.</i></p> <p><i>2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.</i></p> <p><i>3. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes."</i></p>	<p><i>Podrán participar en las reuniones Consejeros que se encuentren en lugares distintos de aquel en que se celebra el Consejo, siempre y cuando lo hagan a través de medios audiovisuales, telefónicos o telemáticos que garanticen (tanto a juicio del Consejero en cuestión como del Presidente del Consejo) de un modo suficiente y adecuado la confidencialidad de lo tratado, así como la comunicación recíproca completa y en tiempo real, y por tanto la unidad de acto. En tal caso, se tendrá por presentes a dichos Consejeros.</i></p> <p><i>Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo incluya las oportunas instrucciones.</i></p> <p><i>2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.</i></p> <p><i>3. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes."</i></p>
--	--

## Artículo 19º

<b>Artículo 19º del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i>"Artículo 19. Nombramientos de Consejeros.</i></p> <p><i>1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del>.</i></p>	<p><i>"Artículo 19. Nombramientos de Consejeros.</i></p> <p><i>1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Sociedades <u>de Capital</u>.</i></p>

<p>2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones."</p>	<p>2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones."</p>
--	--

## Artículo 20º

Artículo 20º del Reglamento del Consejo de Administración	
TEXTO DEROGADO	TEXTO APROBADO
<p>"Artículo 20. Designación de Consejeros externos.</p> <p>El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia."</p>	<p>"Artículo 20. Designación de Consejeros externos.</p> <p>El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia."</p>

## Artículo 21º

Artículo 21º del Reglamento del Consejo de Administración	
TEXTO DEROGADO	TEXTO APROBADO
<p>"Artículo 21. Reelección de Consejeros.</p> <p>Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida</p>	<p>"Artículo 21. Reelección de Consejeros.</p> <p>Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de</p>

<p>someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.”</p>	<p>Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.”</p>
--	--

## Artículo 22º

Artículo 22º del Reglamento del Consejo de Administración	
TEXTO DEROGADO	TEXTO APROBADO
<p>“Artículo 22. Duración del cargo.</p> <p>1. Los Consejeros ejercerán su cargo por periodos de <del>cinco</del> años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente.</p> <p>2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la primera Junta General que se celebre.</p> <p>3. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Compañía durante el plazo de dos años.</p> <p>4. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o</p>	<p>“Artículo 22. Duración del cargo.</p> <p>1. Los Consejeros ejercerán su cargo por periodos de <u>seis</u> años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente, <u>salvo los consejeros independientes que, en ningún caso, permanecerán en su cargo como tales por un periodo superior a doce años.</u></p> <p>2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la primera Junta General que se celebre.</p> <p>3. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Compañía durante el plazo de dos años.</p> <p>4. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o</p>



<p>acortar el período de su duración.</p> <p>5. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23 siguiente, y salvo por causas excepcionales y justificadas consideradas suficientes por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo no propondrá el cese de los Consejeros externos antes del fin de su mandato.”</p>	<p>acortar el período de su duración.</p> <p>5. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23 siguiente, y salvo por causas excepcionales y justificadas consideradas suficientes por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo no propondrá el cese de los Consejeros externos antes del fin de su mandato.”</p>
---	---

### Artículo 23°

Artículo 23° del Reglamento del Consejo de Administración	
TEXTO DEROGADO	TEXTO APROBADO
<p>“Artículo 23. Cese de los Consejeros.</p> <p>1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.</p> <p>2. Las propuestas de cese de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones que a este respecto adopte dicho órgano en virtud de las facultades que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.</p> <p>3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo</p>	<p>“Artículo 23. Cese de los Consejeros.</p> <p>1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.</p> <p>2. Las propuestas de cese de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones que a este respecto adopte dicho órgano en virtud de las facultades que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.</p> <p>3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo</p>

*considera conveniente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:*

- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.*
- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.*
- c) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.*
- d) Cuando el propio Consejo así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.*
- e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados."*

*considera conveniente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:*

- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.*
- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.*
- c) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.*
- d) Cuando el propio Consejo así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.*
- e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.*

*4. El Consejo de Administración no propondrá a la Junta General el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del plazo para el que haya sido elegido, salvo que exista una causa que lo justifique, apreciada por el Consejo de Administración previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá justificada la propuesta de cese, cuando:*

- a) El consejero hubiera incumplido los deberes inherentes al cargo o hubiera incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III del Código Unificado de Buen Gobierno de*

	<p><u>la Comisión Nacional del Mercado de Valores para los consejeros independientes (o disposición análoga que lo sustituya).</u></p> <p>b) <u>Se produzcan cambios en la estructura accionarial de la Sociedad que impliquen una reducción del número de consejeros independientes.</u>"</p>
--	--

## Artículo 24º

Artículo 24º del Reglamento del Consejo de Administración	
TEXTO DEROGADO	TEXTO APROBADO
<p><i>"Artículo 24. Objetividad y secreto de las votaciones.</i></p> <p><i>1. De conformidad con lo previsto en el artículo <del>32.3</del> de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.</i></p> <p><i>2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas."</i></p>	<p><i>"Artículo 24. Objetividad y secreto de las votaciones.</i></p> <p><i>1. De conformidad con lo previsto en el artículo <u>33</u> de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.</i></p> <p><i>2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas."</i></p>

## Artículo 25º

Artículo 25º del Reglamento del Consejo de Administración	
TEXTO DEROGADO	TEXTO APROBADO
<p><i>"Artículo 25. Facultades de información e inspección.</i></p> <p><i>1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las</i></p>	<p><i>"Artículo 25. Facultades de información e inspección.</i></p> <p><i>1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las</i></p>

<p><i>operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.</i></p> <p><i>2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando las medidas precisas para que pueda practicar el examen e inspección deseadas."</i></p>	<p><i>operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.</i></p> <p><i>2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando las medidas precisas para que pueda practicar el examen e inspección deseadas."</i></p>
---	---

## Artículo 26°

<b>Artículo 26° del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i>"Artículo 26. Auxilio de expertos.</i></p> <p><i>1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.</i></p> <p><i>El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.</i></p> <p><i>2. La solicitud de contratar asesores externos ha de ser formulada al Presidente de la Sociedad y puede ser rechazada por el Consejo de Administración si a juicio del mismo:</i></p> <p><i>a) no es precisa para el cabal desempeño de las funciones</i></p>	<p><i>"Artículo 26. Auxilio de expertos.</i></p> <p><i>1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.</i></p> <p><i>El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.</i></p> <p><i>2. La solicitud de contratar asesores externos ha de ser formulada al Presidente de la Sociedad y puede ser rechazada por el Consejo de Administración si a juicio del mismo:</i></p> <p><i>a) no es precisa para el cabal desempeño de las funciones</i></p>

<p>encomendadas a los Consejeros externos;</p> <p>b) su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o</p> <p>c) la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.”</p>	<p>encomendadas a los Consejeros externos;</p> <p>b) su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o</p> <p>c) la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.”</p>
---	---

**Artículo 27º**

<b>Artículo 27º del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p>“Artículo 27. Retribución del Consejero.</p> <p>1. El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones estatutarias y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado y que en una parte significativa se halle vinculada a los rendimientos de la Compañía.</p> <p>3. La retribución del Consejo de Administración será plenamente transparente, informándose de su cuantía en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>4. Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o</p>	<p>“Artículo 27. Retribución del Consejero.</p> <p>1. El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones estatutarias y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado y que en una parte significativa se halle vinculada a los rendimientos de la Compañía.</p> <p>3. La retribución del Consejo de Administración será plenamente transparente, informándose de su cuantía en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>4. Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o</p>

<i>singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración."</i>	<i>singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración."</i>
---	---

### Artículo 28°

<b>Artículo 28° del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i>"Artículo 28. Obligaciones generales del Consejero.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía para la mejor consecución del interés social y maximizar su valor en beneficio de los accionistas."</i></p>	<p><i>"Artículo 28. Obligaciones generales del Consejero.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía para la mejor consecución del interés social y maximizar su valor en beneficio de los accionistas."</i></p>

### Artículo 29°

<b>Artículo 29° del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i>"Artículo 29. Deber de diligente administración.</i></p> <p><i>En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:</i></p> <p><i>a) Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad.</i></p>	<p><i>"Artículo 29. Deber de diligente administración.</i></p> <p><i>En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:</i></p> <p><i>a) Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad.</i></p>

b) *Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que, en su caso, pertenezca.*

c) *Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.*

*En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo.*

d) *Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.*

e) *Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo de la que tenga conocimiento.*

f) *Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.*

g) *Para que el Consejero pueda dedicar el tiempo y esfuerzo necesario para desempeñar su función con eficacia no podrá formar parte de un número de consejos superior a seis.*

*A los efectos del cómputo del número*

b) *Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que, en su caso, pertenezca.*

c) *Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.*

*En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo.*

d) *Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.*

e) *Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo de la que tenga conocimiento.*

f) *Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.*

g) *Para que el Consejero pueda dedicar el tiempo y esfuerzo necesario para desempeñar su función con eficacia no podrá formar parte de un número de consejos superior a seis.*

*A los efectos del cómputo del número*

<p><i>indicado, no se considerarán los consejos de sociedades del grupo de la Sociedad, de los que se forme parte como Consejero propuesto por la Sociedad o por cualquier sociedad del grupo de ésta o aquellos Consejos de sociedades patrimoniales de los consejeros o de sus familiares directos o que constituyan vehículos o complementos para el ejercicio profesional del propio Consejero, de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, o de sus familiares cercanos. Tampoco se considerará la pertenencia a los Consejos de sociedades que tengan por objeto actividades de ocio, asistencia, o ayuda a terceros, u objeto análogo, complementario o accesorio de cualquiera de estas actividades.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá excusar puntualmente el cumplimiento del deber indicado en este apartado.</i></p>	<p><i>indicado, no se considerarán los consejos de sociedades del grupo de la Sociedad, de los que se forme parte como Consejero propuesto por la Sociedad o por cualquier sociedad del grupo de ésta o aquellos Consejos de sociedades patrimoniales de los consejeros o de sus familiares directos o que constituyan vehículos o complementos para el ejercicio profesional del propio Consejero, de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, o de sus familiares cercanos. Tampoco se considerará la pertenencia a los Consejos de sociedades que tengan por objeto actividades de ocio, asistencia, o ayuda a terceros, u objeto análogo, complementario o accesorio de cualquiera de estas actividades.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá excusar puntualmente el cumplimiento del deber indicado en este apartado.</i></p>
---	---

**Artículo 30º**

<b>Artículo 30º del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i>“Artículo 30. Deber de <del>fideli</del>dad.</i></p> <p><i>Los Consejeros <del>deberán cumplir</del> los deberes impuestos por la <del>Ley</del>, los Estatutos y el presente Reglamento <del>en</del> <del>fideli</del>dad al interés social.”</i></p>	<p><i>“Artículo 30. Deber de <u>lealtad</u>.</i></p> <p><i>Los Consejeros <u>desempeñarán su cargo como un representante leal en defensa del interés social, entendido como interés de la Sociedad y cumplirán</u> los deberes impuestos por las <u>leyes</u>, los Estatutos y el presente Reglamento.”</i></p>



**Artículos 31°, 32°, 33°, 34°, 35° y 37°**

<b>Artículos 31°, 32°, 33°, 34° y 35° del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i><del>“Artículo 32. Deberes de lealtad.</del></i></p> <p><i><del>1. Uso de la denominación social.</del> Los Consejeros no podrán utilizar el nombre o la denominación de la Sociedad, ni invocar su condición de Consejeros de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.</i></p> <p><i><del>2. Oportunidades de negocio.</del> Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Compañía, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad, o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero. En este último caso, el aprovechamiento de la oportunidad de negocio deberá ser autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</i></p> <p><i><del>3. Conflictos de interés.</del> Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad.</i></p> <p><i>En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que</i></p>	<p><i>“Artículo 31. <u>Prohibición de utilizar el nombre de la sociedad y de invocar la condición de administrador.</u></i></p> <p><i>Los Consejeros no podrán utilizar el nombre o la denominación de la Sociedad, ni invocar su condición de Consejeros de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.</i></p> <p><i><u>Artículo 32. Prohibición de aprovechar oportunidades de negocio.</u></i></p> <p><i>Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Compañía, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad, o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero. En este último caso, el aprovechamiento de la oportunidad de negocio deberá ser autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</i></p> <p><i><u>Artículo 33. Situaciones de conflicto de interés.</u></i></p> <p><i>1. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad.</i></p> <p><i>2. En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. En</i></p>

el conflicto se refiera. En particular, los Consejeros deberán abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que puedan hallarse interesados personalmente.

El Consejero no podrá realizar, directa o indirectamente, transacciones profesionales o comerciales relevantes con la Sociedad, salvo que comunique previamente de la situación de conflicto y el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción.

Tratándose de transacciones ordinarias con la Sociedad, bastará que el Consejo de Administración apruebe, de forma genérica, la línea de operaciones.

En todo caso, las transacciones relevantes realizadas entre la Sociedad y sus Consejeros y, en general, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren, directa o indirectamente, los Consejeros de la Sociedad, serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable y lo dispuesto en el artículo 40 del presente Reglamento.

~~4. Obligaciones de no competencia. El Consejero no podrá ser administrador, ni podrá mantener una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con empresas competidoras de la Sociedad o sus filiales, salvo que informe de ello y obtenga la autorización del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En todo caso, quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en Sociedades del Grupo o en representación de éste.~~

particular, los Consejeros deberán abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que puedan hallarse interesados personalmente.

3. El Consejero no podrá realizar, directa o indirectamente, transacciones profesionales o comerciales relevantes con la Sociedad, salvo que comunique previamente de la situación de conflicto y el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción.

4. Tratándose de transacciones ordinarias con la Sociedad, bastará que el Consejo de Administración apruebe, de forma genérica, la línea de operaciones.

5. En todo caso, las transacciones relevantes realizadas entre la Sociedad y sus Consejeros y, en general, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren, directa o indirectamente, los Consejeros de la Sociedad, serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable y lo dispuesto en el artículo 45 del presente Reglamento.

Artículo 34. Prohibición de competencia.

1. Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General, a cuyo efecto deberán comunicarlo al Consejo de Administración.

<p>Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración la participación <del>que</del> tengan en el capital de sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o funciones que en ella ejerzan, <del>así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.</del> Dicha información se incluirá en la memoria de las Cuentas Anuales y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>En todo caso, el Consejero que lo fuera de otra sociedad competidora cesará en su cargo a petición de cualquier accionista y por acuerdo de la Junta General.</p> <p><u>5. Uso de activos sociales.</u> El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.</p> <p>Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p>2. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración la participación, <u>directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital,</u> tengan en el capital de sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o funciones que en ella ejerzan. Dicha información se incluirá en la memoria de las Cuentas Anuales y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>3. En todo caso, el Consejero que lo fuera de otra sociedad competidora cesará en su cargo a petición de cualquier accionista y por acuerdo de la Junta General.</p> <p><u>Artículo 35. Personas vinculadas a los Consejeros.</u></p> <p>A los efectos de lo previsto en el presente <u>Reglamento,</u> tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros, aquellas señaladas como tales en el artículo <u>231 de la Ley de Sociedades de Capital.</u></p> <p><u>Artículo 37. Uso de activos sociales.</u></p> <p>1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.</p> <p>2. Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>
---	--

<p>Si la ventaja es recibida en su condición de accionista, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.</p> <p>6. <u>Personas vinculadas.</u> A los efectos de lo previsto en el presente artículo, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros, aquellas señaladas como tales en el artículo 127.ter 5 de la Ley de Sociedades Anónimas."</p>	<p>3. Si la ventaja es recibida en su condición de accionista, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas."</p>
--	--

### Artículo 36°

Artículo 36° del Reglamento del Consejo de Administración	
TEXTO DEROGADO	TEXTO APROBADO
<p><del>"Artículo 31. Deber de secreto.</del></p> <p><del>1. El Consejero, aun después de cesar en sus funciones, guardará secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligado a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudieran tener consecuencias perjudiciales para el interés social.</del></p> <p><del>Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.</del></p> <p><del>2. Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a aquélla."</del></p>	<p><u>"Artículo 36. Deber de secreto.</u></p> <p><u>1. El Consejero, aun después de cesar en sus funciones, guardará secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligado a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudieran tener consecuencias perjudiciales para el interés social.</u></p> <p><u>Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.</u></p> <p><u>2. Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a aquélla."</u></p>

## Artículo 38°

Artículo 38° del Reglamento del Consejo de Administración	
TEXTO DEROGADO	TEXTO APROBADO
<p><i>“Artículo <del>33</del>. Información no pública.</i></p> <p><i>1. El uso por el Consejero de información no pública de la Compañía con fines privados sólo procederá si se satisfacen las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la Compañía;</i></p> <p><i>b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Compañía; y</i></p> <p><i>c) que la Compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.</i></p> <p><i>2. Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a), el Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las contenidas en el Código de Conducta.</i></p> <p><i>3. La condición prevista en la anterior letra c) puede suplirse observando las reglas contenidas en el <del>apartado 5 del artículo 32</del> anterior.”</i></p>	<p><i>“Artículo <u>38</u>. Información no pública.</i></p> <p><i>1. El uso por el Consejero de información no pública de la Compañía con fines privados sólo procederá si se satisfacen las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>d) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la Compañía;</i></p> <p><i>e) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Compañía; y</i></p> <p><i>f) que la Compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.</i></p> <p><i>2. Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a), el Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las contenidas en el Código de Conducta.</i></p> <p><i>3. La condición prevista en la anterior letra c) puede suplirse observando las reglas contenidas en el artículo <u>37</u> anterior.”</i></p>

## Artículo 39º

Artículo 39º del Reglamento del Consejo de Administración	
TEXTO DEROGADO	TEXTO APROBADO
<p><i>“Artículo 34. Deberes de información del Consejero.</i></p> <p><i>1. Sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera otras obligaciones de información establecidas por la Ley, el Código de Conducta y el presente Reglamento, el Consejero deberá informar a la Compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directamente, así como de aquellas otras que estén en posesión de su cónyuge (salvo que pertenezcan privativamente o en exclusiva a este último); de sus hijos menores de edad sujetos a su patria potestad y de los mayores de edad que dependan económicamente del Consejero, convivan o no con él; de las sociedades que efectivamente controle; y de cualquier otra persona o entidad que actúe por cuenta o de forma concertada con el Consejero.</i></p> <p><i>2. El Consejero deberá informar a la Compañía de todos los cargos que ocupe en otras sociedades, distintas de las del Grupo de la Sociedad, indicando si se trata de sociedades cotizadas en mercados oficiales de valores en España.</i></p> <p><i>3. El Consejero también deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para que ésta valore sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo.</i></p> <p><i>4. El Consejero deberá informar al Consejo de los supuestos que puedan perjudicar el crédito y reputación de la Sociedad.”</i></p>	<p><i>“Artículo 39. Deberes de información del Consejero.</i></p> <p><i>1. Sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera otras obligaciones de información establecidas por la Ley, el Código de Conducta y el presente Reglamento, el Consejero deberá informar a la Compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directamente, así como de aquellas otras que estén en posesión de su cónyuge (salvo que pertenezcan privativamente o en exclusiva a este último); de sus hijos menores de edad sujetos a su patria potestad y de los mayores de edad que dependan económicamente del Consejero, convivan o no con él; de las sociedades que efectivamente controle; y de cualquier otra persona o entidad que actúe por cuenta o de forma concertada con el Consejero.</i></p> <p><i>2. El Consejero deberá informar a la Compañía de todos los cargos que ocupe en otras sociedades, distintas de las del Grupo de la Sociedad, indicando si se trata de sociedades cotizadas en mercados oficiales de valores en España.</i></p> <p><i>3. El Consejero también deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para que ésta valore sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo.</i></p> <p><i>4. El Consejero deberá informar al Consejo de los supuestos que puedan perjudicar el crédito y reputación de la Sociedad.”</i></p>

## Artículo 40º

Artículo 40º del Reglamento del Consejo de Administración	
TEXTO DEROGADO	TEXTO APROBADO
<p><i>“Artículo 35. Relaciones con los accionistas.</i></p> <p><i>1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para facilitar el ejercicio por parte de los accionistas de su derecho de información, de acuerdo con lo previsto en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General. Entre dichos cauces se encontrará, necesariamente, la página web corporativa a la que se refiere el artículo 46 siguiente.</i></p> <p><i>2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.”</i></p>	<p><i>“Artículo 40. Relaciones con los accionistas.</i></p> <p><i>1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para facilitar el ejercicio por parte de los accionistas de su derecho de información, de acuerdo con lo previsto en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General. Entre dichos cauces se encontrará, necesariamente, la página web corporativa a la que se refiere el artículo 46 siguiente.</i></p> <p><i>2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.”</i></p>

## Artículo 41º

Artículo 41º del Reglamento del Consejo de Administración	
TEXTO DEROGADO	TEXTO APROBADO
<p><i>“Artículo 36. Relaciones con los accionistas institucionales.</i></p> <p><i>1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.</i></p>	<p><i>“Artículo 41. Relaciones con los accionistas institucionales.</i></p> <p><i>1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.</i></p>

<p>2. En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas. Idéntico principio será de aplicación a las relaciones que, en su caso, pudiera tener el Consejo de Administración con analistas financieros."</p>	<p>2. En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas. Idéntico principio será de aplicación a las relaciones que, en su caso, pudiera tener el Consejo de Administración con analistas financieros."</p>
--	--

## Artículo 42°

Artículo 42° del Reglamento del Consejo de Administración	
TEXTO DEROGADO	TEXTO APROBADO
<p>"Artículo 37. Relaciones con los mercados.</p> <p>1. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones de información al mercado, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de Junta General, el Código de Conducta y el presente Reglamento.</p> <p>2. El Consejo de Administración velará para que la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que la Ley y la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última."</p>	<p>"Artículo 42. Relaciones con los mercados.</p> <p>1. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones de información al mercado, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de Junta General, el Código de Conducta y el presente Reglamento.</p> <p>2. El Consejo de Administración velará para que la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que la Ley y la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última."</p>



## Artículo 43°

<b>Artículo 43° del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i>“Artículo <del>38</del>. Relaciones con los auditores.</i></p> <p><i>1. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Compañía y en el presente Reglamento, las relaciones con los auditores externos de la Compañía son responsabilidad del Comité de Auditoría.</i></p> <p><i>2. El Consejo de Administración informará específicamente en la memoria de las Cuentas Anuales de la Sociedad acerca de los honorarios que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora, distinguiendo los que corresponden a auditoría de cuentas y otros servicios prestados, y desglosando los abonados a los auditores de cuentas, así como los abonados a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas, o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control.”</i></p>	<p><i>“Artículo <u>43</u>. Relaciones con los auditores.</i></p> <p><i>1. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Compañía y en el presente Reglamento, las relaciones con los auditores externos de la Compañía son responsabilidad del Comité de Auditoría.</i></p> <p><i>2. El Consejo de Administración informará específicamente en la memoria de las Cuentas Anuales de la Sociedad acerca de los honorarios que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora, distinguiendo los que corresponden a auditoría de cuentas y otros servicios prestados, y desglosando los abonados a los auditores de cuentas, así como los abonados a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas, o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control.”</i></p>

## Artículo 44°

<b>Artículo 44° del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i>“Artículo <del>39</del>. Seguimiento y formulación de Cuentas.</i></p> <p><i>1. De conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, corresponde al Consejo de Administración la formulación de las cuentas anuales de la Compañía.</i></p> <p><i>2. Las cuentas anuales que se presenten al</i></p>	<p><i>“Artículo <u>44</u>. Seguimiento y formulación de Cuentas.</i></p> <p><i>1. De conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, corresponde al Consejo de Administración la formulación de las cuentas anuales de la Compañía.</i></p> <p><i>2. Las cuentas anuales que se presenten al</i></p>

<p><i>Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas, en cuanto a su exactitud e integridad, por el Presidente del Consejo de Administración y por el Director Financiero del Grupo de sociedades del que la Compañía es sociedad dominante.</i></p> <p><i>3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.</i></p> <p><i>4. El Consejo de Administración realizará un seguimiento, al menos trimestral, de la evolución de los resultados y de las cuentas de la Compañía, requiriendo, si lo considera necesario, los informes oportunos del Comité de Auditoría y de los auditores externos de la Sociedad."</i></p>	<p><i>Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas, en cuanto a su exactitud e integridad, por el Presidente del Consejo de Administración y por el Director Financiero del Grupo de sociedades del que la Compañía es sociedad dominante.</i></p> <p><i>3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.</i></p> <p><i>4. El Consejo de Administración realizará un seguimiento, al menos trimestral, de la evolución de los resultados y de las cuentas de la Compañía, requiriendo, si lo considera necesario, los informes oportunos del Comité de Auditoría y de los auditores externos de la Sociedad."</i></p>
--	--

## Artículo 45°

<b>Artículo 45° del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p><i>"Artículo 40. Informe Anual de Gobierno Corporativo.</i></p> <p><i>1. El Consejo de Administración, previo informe favorable del Comité de Auditoría, aprobará y hará público con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo, que será remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como hecho relevante.</i></p> <p><i>2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se hará público con</i></p>	<p><i>"Artículo 45. Informe Anual de Gobierno Corporativo.</i></p> <p><i>1. El Consejo de Administración, previo informe favorable del Comité de Auditoría, aprobará y hará público con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo, que será remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como hecho relevante.</i></p> <p><i>2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se hará público con</i></p>

<p>anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, poniéndose a disposición de los accionistas al tiempo de su convocatoria. Además, deberá ser accesible por vía telemática a través de la página web de la Sociedad.</p> <p>3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo ofrecerá una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica, y se ajustará a lo previsto en la normativa que le sea de aplicación.”</p>	<p>anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, poniéndose a disposición de los accionistas al tiempo de su convocatoria. Además, deberá ser accesible por vía telemática a través de la página web de la Sociedad.</p> <p>3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo ofrecerá una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica, y se ajustará a lo previsto en la normativa que le sea de aplicación.”</p>
--	--

## Artículo 46°

<b>Artículo 46° del Reglamento del Consejo de Administración</b>	
<b>TEXTO DEROGADO</b>	<b>TEXTO APROBADO</b>
<p>“Artículo <del>41</del>. Página web corporativa.</p> <p>1. El Consejo de Administración se responsabilizará de que la Sociedad disponga de una página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante, y, en términos generales, para informar a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.</p> <p>2. En la página web corporativa se difundirá de manera comprensible, gratuita, y fácilmente accesible, información actualizada sobre todos aquellos extremos que, de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento, el Consejo de Administración considere oportunos.”</p>	<p>“Artículo <u>46</u>. Página web corporativa.</p> <p>1. El Consejo de Administración se responsabilizará de que la Sociedad disponga de una página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante, y, en términos generales, para informar a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.</p> <p>2. En la página web corporativa se difundirá de manera comprensible, gratuita, y fácilmente accesible, información actualizada sobre todos aquellos extremos que, de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento, el Consejo de Administración considere oportunos.”</p>

3. En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas y peticiones de representación voluntaria. El Foro se regirá por lo previsto en la Ley y en su propio Reglamento."

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 286, 296, 297 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL ASÍ COMO DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE A QUE SE REFIERE EL ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2011, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A. (la “**Sociedad**”) en virtud de la obligación impuesta en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con los artículos 296, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Así, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas puede, con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos, delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que el Consejo de Administración decida, sin previa consulta a la Junta General. Los aumentos de capital referidos no podrán superar la mitad del capital social en el momento de la autorización y deberán realizarse, mediante aportaciones dinerarias, en el plazo máximo de cinco (5) años.

Adicionalmente, y según permite el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General de Accionistas delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) antes referido, puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General de Accionistas y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa de que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este Informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 506 de dicha Ley, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en su caso, de los titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o warrants en relación a las emisiones de acciones objeto de esta delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del mencionado artículo 506.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General de Accionistas atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de acordar el aumento un Informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo Informe de Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos Informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

Este Informe, que contiene igualmente el texto íntegro de la propuesta, se elabora en cumplimiento de la obligación legal anteriormente referida del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, poniéndose a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

## **2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de las compañías cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia Sociedad o las necesidades del mercado.

Entre estas necesidades puede estar la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos económicos para hacer frente a tales demandas, lo que normalmente puede obtenerse mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Teniendo en cuenta además la actual coyuntura económica mundial y la alta volatilidad de los mercados, la rapidez de ejecución cobra una especial importancia y se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

La Ley de Sociedades de Capital, para obviar dificultades tales como no poder prever a priori las necesidades a corto o medio plazo de aumentar capital social y, tener que acudir a la Junta General de Accionistas para ampliar la cifra de capital social, con los costes y retraso que su celebración comportaría, obstaculizándose con ello una respuesta ágil y eficaz, permite, en su artículo 297.1.b), que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para ampliar el capital social, dentro de determinados límites y cumpliendo una serie de requisitos, sin previa consulta a dicha Junta, así como la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en el caso de que concurran razones de interés social que así justifiquen dicha medida.

Partiendo de esta posibilidad legal, frecuentemente utilizada por las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, se propone a la Junta General de Accionistas la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta un importe máximo de DIECIOCHO MILLONES (18.000.000) Euros, cuya cifra corresponde al 50% del capital social actual, mediante la emisión de nuevas acciones, a la par o con prima de emisión, incluyendo la facultad de suprimir en su caso el derecho de suscripción preferente, y previéndose la suscripción incompleta, en su caso; autorización que el Consejo de Administración podrá llevar a cabo conforme a la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo de 5 años.

### **3.- TEXTO INTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

***“Décimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, así como de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.***

*Dejar sin efecto, al estar próximo el fin del plazo de su vigencia (25 de mayo de 2011), la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas*

*de la Sociedad celebrada el día 25 de mayo de 2006 para ampliar el capital social, conforme a lo dispuesto en el Artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.*

*A los efectos oportunos se hace constar que durante los 5 años de vigencia de la mencionada autorización, el Consejo de Administración no ha hecho uso de la facultad de aumentar el capital.*

*Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 297.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta un importe máximo de DIECIOCHO MILLONES (18.000.000) Euros, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 28 de abril de 2016.*

*Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente, con estricta sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación, o para reducir la ampliación a la cuantía de las suscripciones efectuadas, todo ello en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de emisión.*

*Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.*

*Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización.*

*Se atribuye igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue y, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital social se aumentará en la*



*cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Facultar al Consejo de Administración para formalizar y tramitar el preceptivo expediente para la emisión de valores ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores; solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones emitidas, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil; realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la ampliación, para su formalización e inscripción y para la admisión a negociación de las nuevas acciones, ante Iberclear, sus Entidades Participantes, las Bolsas, Registros Públicos y cualesquiera otras personas públicas o privadas; así como para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.”*

Como es preceptivo por los artículos 286, 296, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social con posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, ha sido objeto de informe por el Consejo de Administración, el cual ha sido aprobado y puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

Sant Cugat del Vallès (Barcelona), 24 de febrero de 2011.

# INFORME ANUAL DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

## 1. Introducción.

El presente informe anual de Grupo Catalana Occidente, S.A. (la “**Sociedad**”) sobre (i) las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración; (ii) el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio 2010 así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros durante dicho ejercicio; (iii) la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso; y (iv) la política de remuneraciones prevista para años futuros, se emite en cumplimiento de la Recomendación 40ª del Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) el 22 de mayo de 2006, en relación con el informe sobre la política de retribuciones de los consejeros, las Recomendaciones de la Comisión Europea de 14 de diciembre de 2004 (2004/913/CE) y de 30 de abril de 2009 (2009/385/CE), que se refieren a la política de remuneración de los Consejeros de las empresas cotizadas, así como ante la reciente aprobación e inminente publicación y entrada en vigor de la Ley de Economía Sostenible, que modificará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”) al respecto.

La Disposición Final 5ª de la Ley de Economía Sostenible introducirá el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, que establecerá la obligación de que el Consejo de Administración de las sociedades anónimas cotizadas españolas elabore, junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluya información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. El informe deberá incluir también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio pasado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.

De acuerdo con la mencionada modificación legal, el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de las sociedades cotizadas españolas.

Finalmente, se manifiesta que, atendiendo a que a la presente fecha aún no se ha determinado el contenido y estructura del Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros (a partir de la delegación prevista por la Ley de Economía Sostenible, al Ministerio de Economía y Hacienda, con posibilidad de habilitación expresa en la CNMV), la estructura y contenido del presente informe no sigue, por tanto, ningún modelo oficial al efecto.

## **2. Regulación interna.**

De conformidad con el artículo 16 de los actuales Estatutos Sociales y el artículo 27 del Reglamento del Consejo de Administración, se establece que el Consejo podrá ser retribuido con cargo a los beneficios de cada ejercicio, si los hubiere en la cantidad que acuerde, en cada caso, la Junta General y de conformidad con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin que pueda exceder dicha retribución del 10% de los beneficios líquidos, siempre que se haya dotado de modo suficiente la reserva legal y reconocido a los accionistas un dividendo de, al menos, el 4%. La cantidad que corresponda, se repartirá entre todos los miembros del Consejo de Administración de la forma que estime más oportuna el propio Consejo, será plenamente transparente y se informará de su cuantía, adicionalmente de en el presente informe, en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Las percepciones descritas anteriormente son compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral-común o especial de alta dirección-mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración propondrá a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que modifique los Estatutos Sociales, entre otros, en lo relativo a la retribución de los miembros del Consejo de Administración, sustituyendo el actual sistema previsto por un sistema basado en una cantidad fija determinada por la Junta General de Accionistas, que en ningún caso excederá del cinco por ciento (5%) del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado.

La mencionada cantidad fija será distribuida por el Consejo de Administración entre sus miembros discrecionalmente, atendiendo, entre otros, a las funciones, responsabilidad, cargos desempeñados en el Consejo, pertenencia y asistencia a las distintas comisiones delegadas y, en general, a la dedicación de los consejeros a la administración de la Sociedad. Asimismo, también se propondrá, como está previsto actualmente, la compatibilidad de la retribución descrita con otro tipo de honorarios como los derivados de una posible relación mercantil o laboral con la Sociedad, dietas de asistencia a las sesiones del Consejo y el reembolso de gastos.

Finalmente, a pesar de que la función a desempeñar, en su caso, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de las sociedades cotizadas en la elaboración del presente informe, de conformidad con la previsión establecida en la Ley de Economía Sostenible, aún no ha sido desarrollada por el Ministerio de Economía y Hacienda o, con su habilitación expresa la CNMV, se ha considerado oportuno, en virtud del artículo 16.5g) del Reglamento del Consejo de Administración, que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluara el presente informe. Tras su examen, en la sesión de 23 de febrero de 2011, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad informó favorablemente al Consejo de Administración sobre la aprobación del presente informe.

### **3. Resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio social 2010.**

#### **3.1 Reparto por el Consejo de Administración de la retribución del ejercicio social 2009 a percibir en el 2010.**

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 25 de febrero de 2010 aprobó, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de fecha 24 de febrero de 2010, en virtud del artículo 16.5.g) del Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el reparto de la retribución del Consejo de Administración para el ejercicio 2009, que no se le retribuyera con cargo al ejercicio 2009, sin perjuicio de que en la sociedad filial Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros, el total del importe de la retribución fija a percibir por los miembros del Consejo de Administración de la misma (que coinciden con los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad) por el concepto de atenciones estatutarias con cargo al resultado del ejercicio social 2009, que según acuerdo de la Junta General de fecha 30 de abril de 2009 ascendía a 3.086.016,23 euros, se repartiese a razón de 415.796,36 euros al Presidente, 207.898,18 euros a los consejeros personas físicas y 179.222,57 euros a los consejeros personas jurídicas.

### **3.2 Retribución del Consejo de Administración para el ejercicio social 2010.**

Asimismo, el Consejo de Administración de Seguros Catalana Occidente, S.A. Sociedad de Seguros y Reaseguros, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, efectuó la propuesta, aprobada por la Junta General de Accionistas de Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros, de fecha 29 de abril de 2010, de establecer las dietas de asistencia al Consejo de Administración para el ejercicio 2010 en la cantidad 2.225 euros para las personas físicas, 1.918 euros para las personas jurídicas y 430 euros en concepto de gastos de desplazamiento, en su caso.

El Consejo de Administración también aprobó, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la retribución fija correspondiente al ejercicio 2010 y las bases de la retribución variable, correspondientes al ejercicio 2010, a percibir por el Equipo Directivo, en particular, por los Consejeros ejecutivos por el ejercicio de sus funciones ejecutivas, en el ejercicio 2011.

Finalmente, en base a los acuerdos adoptados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la información facilitada al Consejo de Administración, éste aprobó en fecha 25 de febrero de 2010 la política de retribución de los miembros del Consejo de Administración a través de las sociedades filiales Atradius N.V. y Grupo Compañía Española de Crédito y Caución, S. L., por las cantidades descritas en la tabla adjunta como Anexo consistentes en la percepción de una cantidad fija por ocupar el cargo de miembro del *Supervisory Board* de Atradius N.V. y de las correspondientes Comisiones y el devengo de dietas por la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión Permanente de Grupo Compañía Española de Crédito y Caución, S.L.

A 31 de diciembre de 2010 no existen anticipos ni se han concedido créditos por la Sociedad a los miembros de su Consejo de Administración, ni se han asumido obligaciones por cuenta de éstos a títulos de garantía.

Asimismo, la Sociedad no estableció ningún plan de remuneración que incluyera la entrega de acciones de la propia Sociedad, ni de opciones u otros instrumentos sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de la acción de la Sociedad.

### **3.3 Detalle de las retribuciones individuales satisfechas a cada uno de los consejeros con cargo al ejercicio social 2010.**

En la tabla adjunta al presente informe como Anexo se indica la retribución devengada por cada uno de los consejeros de la Sociedad con cargo al ejercicio social 2010, teniendo en cuenta las funciones, responsabilidad, cargos desempeñados en el Consejo de Administración de la Sociedad, pertenencia y asistencia a las distintas comisiones delegadas y, en general, la dedicación de los consejeros a la administración de la Sociedad así como en otras sociedades filiales, habiendo ascendido su importe, incluyendo las retribuciones percibidas por los Consejeros ejecutivos por el ejercicio de sus funciones

ejecutivas, a 4.554.534,78 euros, más 108.411,64 euros correspondientes a las aportaciones al sistema de previsión social de los consejeros ejecutivos, en total 4.662.946,42 euros.

La Nota de la Memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas de la Sociedad para el ejercicio 2010, que va a someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para el próximo día 28 y 29 de abril de 2011, en primera y segunda convocatoria respectivamente, también proporciona información sobre la retribución total del Consejo de Administración referida a los ejercicios 2009 y 2010.

#### **4. Política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el ejercicio social 2011.**

##### **4.1 Política de remuneraciones.**

En la Sociedad se aboga por mantener políticas orientadas a proponer carreras profesionales estables y de largo recorrido en el grupo. En las actividades desarrolladas por la Sociedad, que se mueve en un entorno muy competitivo, la consecución de sus objetivos depende, en gran medida, de la calidad, capacidad de trabajo, dedicación y conocimiento del negocio por las personas que desempeñan puestos clave y lideran la organización.

Estas premisas determinan la política de retribuciones del grupo en general y, en especial la de los consejeros, particularmente la de los ejecutivos, que ha de hacer posible atraer y retener a los profesionales más sobresalientes del sector.

La política de remuneración de los consejeros por el desempeño de sus funciones pretende (i) que sea adecuada para retribuir la dedicación, calificación y responsabilidad exigidas para el desempeño del cargo (y, por lo que respecta a los consejeros ejecutivos, adecuada para el desempeño de sus funciones ejecutivas), (ii) asegurar que el paquete retributivo global y la estructura del mismo sea competitivo con el conjunto del sector nacional e internacional y compatible con la vocación de liderazgo de la Sociedad y (iii) mantener un componente variable anual que esté vinculado a la consecución de objetivos concretos, cuantificables y alineados con el interés de los accionistas.

##### **4.2 Reparto por el Consejo de Administración de la retribución del ejercicio social 2010 a percibir en el 2011.**

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 24 de febrero de 2011 aprobó, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en virtud del artículo 16.5.g) del Reglamento del Consejo de Administración, la distribución de la remuneración de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social 2010 que, como viene siendo práctica habitual de la Sociedad, procederá en su integridad de otras sociedades dependientes, en particular de la sociedad filial Seguros Catalana Occidente,

S.A. de Seguros y Reaseguros. De este modo, se acordó que el total del importe de la retribución fija a percibir por los miembros del Consejo de Administración de la misma (que coinciden con los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad) por el concepto de atenciones estatutarias con cargo al ejercicio 2010 y a percibir en el presente ejercicio 2011, de conformidad con el acuerdo que al respecto adoptó la Junta General de Accionistas de Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros, de fecha 29 de abril de 2010 y que ascendía a 3.251.198,67 euros, se reparta a partes iguales entre los miembros del Consejo, excepto al Presidente que percibirá el doble de lo asignado a los restantes consejeros personas físicas y los consejeros personas jurídicas, a los efectos de satisfacer las obligaciones fiscales oportunas. En concreto, como se refleja en la tabla adjunta como Anexo, se acordó que se repartiese a razón de 415.796,36 euros al Presidente, 207.898,18 euros a los consejeros personas físicas y 176.184,90 euros a los consejeros personas jurídicas.

#### **4.3 Retribución del Consejo de Administración para el ejercicio social 2011.**

El Consejo de Administración de Seguros Catalana Occidente, S.A. Sociedad de Seguros y Reaseguros, de fecha 24 de febrero de 2011, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, ha acordado que se proponga a la Junta General de Accionistas de Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros establecer las dietas de asistencia al Consejo de Administración para el ejercicio 2011 en la misma cantidad y concepto que las fijadas para el ejercicio 2010, es decir, 2.225 euros para las personas físicas, 1.918 euros para las personas jurídicas y 430 euros en concepto de gastos de desplazamiento.

Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado en la misma reunión de 24 de febrero de 2011, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el sistema de retribución de los consejeros ejecutivos (es decir, Don José M<sup>a</sup> Serra Farré y Don Francisco José Arregui Laborda) para el ejercicio 2011 con un incremento del tres por ciento (3%) de la retribución fija respecto de la establecida para el ejercicio 2010, así como las bases de la retribución variable con cargo a dicho ejercicio 2011, a percibir en el ejercicio 2012.

Finalmente, en base a los acuerdos adoptados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la información facilitada al Consejo de Administración, éste aprobó la política de retribución de los miembros del Consejo de Administración a través de las sociedades filiales Atradius N.V. y Grupo Compañía Española de Crédito y Caución, S. L., para el ejercicio 2011 consistente en la percepción de una cantidad fija por ocupar el cargo de miembro del *Supervisory Board* de Atradius N.V. y de las correspondientes Comisiones y el devengo de dietas por la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión Permanente de Grupo Compañía Española de Crédito y Caución, S.L.

El Consejo de Administración de la Sociedad no ha utilizado servicios de asesores externos para definir la política retributiva de la misma.

#### **5. Política de remuneraciones de la Sociedad prevista para años futuros.**

Teniendo en cuenta el entorno económico mundial actual, que exige un esfuerzo adicional de contención de costes, el Consejo de Administración de la Sociedad no ha previsto la concreta política de remuneración de los consejeros de la Sociedad para años futuros en aras a poder adecuarse mejor a las posibles necesidades ulteriores, sin perjuicio de que no se prevén cambios relevantes en la política retributiva de los consejeros de la Sociedad.

El Consejo de Administración, como órgano competente para revisar la política retributiva de los miembros del Consejo, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, puede adoptar en cada momento las medidas que estime más convenientes para su mantenimiento, corrección o mejora dentro del marco legal vigente y ajustándola a los principios de moderación, de relación con los rendimientos de la Sociedad y de gestión prudente, que rigen la política de la Sociedad.

En Sant Cugat del Vallès, a 24 de febrero de 2011.



## ANEXO

Nombre	Atenciones estatutarias Consejo SCO*	Dietas de asistencia Consejo SCO*	Retribución Consejo otras Sociedades del Grupo	Total
D. José M <sup>a</sup> Serra Farré	415.796,36	22.250,00	44.407,00	<b>482.453,36</b>
D. Francisco José Arregui Laborda	207.898,18	22.250,00	83.807,00	<b>313.955,18</b>
D. Alberto Thiebaut Oliveira	207.898,18	26.550,00	23.320,00	<b>257.768,18</b>
D. Mariano Bach Portabella	207.898,18	22.250,00		<b>230.148,18</b>
D. Jorge Enrich Izard	207.898,18	26.550,00	23.320,00	<b>257.768,18</b>
D. Jorge Enrich Serra	207.898,18	22.250,00		<b>230.148,18</b>
D. Federico Halpern Blasco	207.898,18	26.550,00	23.320,00	<b>257.768,18</b>
Dña. M <sup>a</sup> Assumpta Soler Serra	207.898,18	22.250,00		<b>230.148,18</b>
Inversiones Giró Godó, S.L. (rep D. Enrique Giró Godó)	176.184,90	19.181,03		<b>195.365,93</b>
Jusal, S.L. (rep. D. José M <sup>a</sup> Juncadella Sala)	176.184,90	19.181,03		<b>195.365,93</b>
Lacanuda Consell, S.L. (rep. D. Carlos Halpern Serra)	176.184,90	26.550,00	23.320,00	<b>226.054,90</b>
Olandor, S.L. (rep. D. Francisco J. Pérez Farguell)	176.184,90	19.181,03		<b>195.365,93</b>
Sercalsegur, S.L. (rep. D. Hugo Serra Calderón)	176.184,90	22.250,00	23.320,00	<b>221.754,90</b>
Villasa, S.L. (rep. D. Javier Villavecchia de Delás)	176.184,90	19.181,03		<b>195.365,93</b>
Gestión de Activos y Valores, S. L. (rep. D. Javier Juncadella Salisachs) <sup>1</sup>	0	19.181,03	23.320,00	<b>42.501,03</b>
JS Invest, S.L. (rep. D. Javier Juncadella Salisachs) <sup>2</sup>	176.184,90	0	23.320,00	<b>199.504,90</b>
New Grange Holding España, S.L. (rep. D. Jordi Mora Magriñá) <sup>3</sup>	146.820,75	17.262,84		<b>164.083,59</b>
<b>Total</b>	<b>3.251.198,67</b>	<b>352.867,99</b>	<b>291.454,00</b>	<b>3.895.520,66</b>

Adicionalmente, en el ejercicio 2010, los consejeros ejecutivos Don José M<sup>a</sup> Serra Farré y Don Francisco José Arregui Laborda han percibido, respectivamente, la cantidad de 244.454,16 euros y 222.280,44 euros como retribución fija; de 126.801,97 euros y 25.360,39 euros como retribución variable; de 5.969,65 euros y 102.441,99 euros como primas de seguro y aportación al sistema de previsión social; y de 18.587,95 euros y 21.529,21 euros como retribución en especie.

\* Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros.

<sup>1</sup> Hasta 25 de noviembre de 2010.

<sup>2</sup> Desde 25 de noviembre de 2010.

<sup>3</sup> Hasta 25 de noviembre de 2010.